

# El derecho humano a la identidad de las personas adoptadas

David Castillo Aguirre





Serie Magíster

# El derecho humano a la identidad de las personas adoptadas

---

David Castillo Aguirre

Serie Magíster  
Vol. 329

*El derecho humano a la identidad de las personas adoptadas*

David Castillo Aguirre

Primera edición

Producción editorial: Jefatura de Publicaciones,  
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador  
Annamari de Piérola, jefa de Publicaciones  
Shirma Guzmán, asistente editorial  
Patricia Mirabá, secretaria

Corrección de estilo: Margarita Andrade R.  
Diseño de la serie: Andrea Gómez y Rafael Castro  
Impresión: Fausto Reinoso Ediciones  
Tiraje: 70 ejemplares

ISBN Universidad Andina Simón Bolívar,  
Sede Ecuador: 978-9942-604-39-2  
© Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador  
Toledo N22-80  
Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426  
• [www.uasb.edu.ec](http://www.uasb.edu.ec) • [uasb@uasb.edu.ec](mailto:uasb@uasb.edu.ec)

La versión original del texto que aparece en este libro fue sometida a un proceso de revisión por pares, conforme a las normas de publicación de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Impreso en Ecuador, abril de 2022

---

Título original:

La garantía del Estado ecuatoriano en el ejercicio del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados en el Ecuador desde el año 2008

Tesis para la obtención del título de magíster en Derechos Humanos  
con mención en Exigibilidad Estratégica

Autor: David Mauricio Castillo Aguirre

Tutora: María Augusta León Moreta

Código bibliográfico del Centro de Información: T-2773

*A mi madre y mi padre, por salvarme la vida una y mil veces.  
Aquel día, todos los días.  
A ti, por tener la valentía de darme una segunda oportunidad.  
A mis hermanas adoptadas,  
por «ser» conmigo y cuidarme siempre.  
A Rafaela, por enseñarme a amar y abrazar con el alma.  
A Camila, por perderte conmigo en esta inefable limerencia.  
Sin ustedes no soy nada.*

*A las personas adoptadas y las familias adoptivas:  
el amor trasciende la sangre.*



## CONTENIDOS

|                    |   |
|--------------------|---|
| INTRODUCCIÓN ..... | 7 |
|--------------------|---|

### **Capítulo primero**

|  |    |
|--|----|
| EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS<br>Y NIÑAS ADOPTADOS .....   | 9  |
| DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD<br>Y SUS DIMENSIONES .....   | 9  |
| DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS<br>Y NIÑAS ADOPTADOS .....  | 13 |
| EL CONFLICTO DE DERECHOS DEL TRIÁNGULO<br>DE ACTORES .....   | 16 |
| EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU RELACIÓN<br>CON EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD<br>DE NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS ..... | 21 |
| MARCO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO<br>A LA IDENTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS .....                              | 26 |

### **Capítulo segundo**

|  |    |
|--|----|
| LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD<br>DE LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS EN ECUADOR.....  | 35 |
| CONTEXTO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS<br>Y CIFRAS DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR .....  | 36 |
| LA REALIDAD SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO<br>A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ADOPTADAS EN ECUADOR...                              | 41 |
| Conocimiento de su condición de persona adoptada<br>y búsqueda de la verdad: historias de mujeres adoptadas ...                          | 42 |
| Padres y madres adoptivos .....  | 49 |
| El Estado ecuatoriano y su obligación de garantizar<br>el ejercicio del derecho humano a la identidad<br>de las personas adoptadas ..... | 52 |

### **Capítulo tercero**

|  |    |
|--|----|
| PROPUESTA DE EXIGIBILIDAD ESTRATÉGICA PARA<br>LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD<br>DE NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS EN ECUADOR ..... | 63 |
|--|----|

|                            |    |
|----------------------------|----|
| PERSPECTIVA POLÍTICA ..... | 65 |
| PERSPECTIVA SOCIAL .....   | 69 |
| Contar su historia.....    | 70 |
| Capacitación.....          | 73 |
| PERSPECTIVA JURÍDICA ..... | 77 |
| <br>                       |    |
| CONCLUSIONES .....         | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA .....         | 87 |

# INTRODUCCIÓN

---

Uno de los más bellos recuerdos de mi niñez es el de mi madre enseñándome a rezar antes de ir a la cama. En aquellas oraciones pedíamos a Dios que cuide a mis dos mamás: mi madre adoptiva y mi madre biológica. No la conozco, no sé si está viva, no sé quién es. No conozco mi origen ni las circunstancias que dictaron mi destino. Mucho menos a mi familia consanguínea. Lo único que sé es que fui adoptado por las personas que salvaron mi vida. Soy adoptado, orgullosamente adoptado, porque no se trata de una circunstancia aislada; ser adoptado se lleva siempre en el alma, como una cicatriz. Es quizás, el hecho más importante que marcó la configuración de mi propia identidad.

En uno de los diálogos de la obra *Edipo Rey*, escrita por Sófocles, el protagonista se dirige a Corifeo para decir: «Yo sigo queriendo conocer mi origen, aunque sea humilde [...] Y si tengo este origen, no podría volverme luego otro, como para no llegar a conocer mi estirpe».<sup>1</sup> Los niños y niñas adoptados, como Edipo, necesitan conocer la verdad sobre sus orígenes, historia personal y familia consanguínea. Esta información constituye parte del derecho humano a la identidad y es fundamental para la construcción de su personalidad. No se trata solo de una necesidad, es su derecho. El problema es que muchas personas adoptadas que buscan ejercerlo no pueden hacerlo, ya que existen incumplimientos por parte del Estado ecuatoriano que impiden garantizar

---

1 Sófocles, *Edipo Rey* (Madrid: Edit. Verbum, 2018), 10.

su correcto ejercicio. Existen personas adoptadas que no conocen su condición; y, en otros casos, no pueden acceder a ningún informe sobre su origen, historia personal y familia consanguínea. Esto significa una violación a su derecho humano a la identidad.

Esta obra tiene como principal objetivo conocer en qué medida el Estado ecuatoriano ha garantizado el ejercicio del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados en Ecuador desde 2008 hasta la actualidad para, posteriormente, presentar una propuesta de exigibilidad estratégica que busque modificar esta realidad en nuestro país.

En el capítulo primero se aborda en el marco teórico conceptual el derecho humano a la identidad de niños y niñas adoptados, con especial énfasis en las dimensiones —estática y dinámica— de la identidad, el conflicto de derechos que existe entre los actores que forman parte del fenómeno de la adopción y el interés superior del niño como fórmula de solución del mencionado problema. Asimismo, se encuentra el marco de protección, nacional e internacional, que cubre el derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados, y establece las obligaciones del Estado ecuatoriano con relación a este derecho.

Para elaborar el segundo capítulo se aplicó una metodología de carácter cualitativo que pretende transmitir, a través de sus testimonios, el sentir de los actores que protagonizan el sistema de adopciones en Ecuador. Se trata de una investigación de carácter analítico que, por medio de los testimonios de tres mujeres adoptadas y el de una madre adoptiva, expone casos concretos de vulneraciones al derecho humano a la identidad; y, posteriormente, a partir de entrevistas a agentes estatales y el análisis de sus decisiones políticas y normativas, analiza las acciones tomadas por parte del Estado ecuatoriano en relación con su deber de garantizar este derecho.

En el tercer capítulo se presenta una propuesta de exigibilidad estratégica, de carácter participativo y con enfoque de derechos humanos, para la garantía del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados en Ecuador, que es abordada desde tres diferentes perspectivas: política, social y jurídica. La estrategia de exigibilidad es el reflejo del sentir de las personas adoptadas y pretende modificar los factores que influyen en el escenario de las adopciones para alcanzar una realidad más justa y humana.

## CAPÍTULO PRIMERO

# EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS

---

## DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y SUS DIMENSIONES

Las primeras fuentes del derecho a la identidad personal se encuentran en el derecho italiano. La identidad personal constituye la misma verdad de la persona, a la vez que el ser en sí mismo significa serlo también aparentemente en el conocimiento y en la opinión de los otros, y significa serlo socialmente.<sup>2</sup> Esto es la identidad entendida desde dos aristas: 1. La verdad de la persona —el yo— desde una perspectiva individual, y 2. La percepción de las demás personas —el otro— sobre el yo desde una mirada colectiva.

La Corte Suprema de Italia de 1971, en una decisión trascendental para el desarrollo del derecho a la identidad, estableció que el derecho de cada persona consiste en ser reconocida en su peculiar realidad con los «atributos, calidad, caracteres, acciones, que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo».<sup>3</sup> La Corte estableció un carácter distintivo

---

2 Karla Cantoral Domínguez, «El derecho a la identidad del menor: El caso de México», accedido 17 de abril de 2022, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5114569>, 59.

3 *Ibíd.* La sentencia versó sobre el siguiente caso: En un cartel utilizado para propaganda se reprodujeron las imágenes de un hombre y una mujer que, siendo

esencial para el reconocimiento del derecho a la identidad: la diferencia con respecto a cualquier otra persona. La identidad comprendida como un elemento diferenciador de la persona en oposición a las demás —el yo frente a los otros—.

Fernández Sessarego destaca el fallo de la Corte de Casación italiana del 22 de junio de 1985, en el que se resolvió:

Cada sujeto tiene un interés, generalmente considerado como merecedor de tutela jurídica, de ser representado en la vida en relación con su verdadera identidad, tal como esta es conocida en la realidad social, general o particular, con la aplicación de los criterios de la normal diligencia y de la buena fe.<sup>4</sup>

Este fallo hace especial énfasis en la tutela jurídica —deber de protección— que merece la identidad de la persona. Se refiere a la identidad como un derecho que debe ser protegido y que es exigible, u oponible, ante terceros. El aporte de esta sentencia para el desarrollo de la identidad es concebirla como un bien fundamental del sujeto, que conlleva su derecho a exigir el respeto de su modo de ser en la realidad, y su derecho a que se garantice su libertad de desarrollarse integralmente como ser individual.<sup>5</sup>

En este punto conviene preguntarse sobre la relación entre la identidad y el derecho. Laporta considera que este último no puede comenzar a operar sin antes diferenciar a cada una de las personas como «organismos individuales». El derecho necesita individualizarlos como destinatarios o sujetos de sus normas y establecer los rasgos que los distinguen como personas desde una perspectiva jurídica. A quienes se confieren

---

notorios partidarios de la ley de divorcio y coautores de la norma, se mostraban pronunciándose a favor de la abrogación de ella; aparecían casados y como agricultores, lo que no era cierto. El pretor atendió a las tres inexactitudes y se refirió a la imagen y al derecho a la identidad que se sustenta en la Constitución. El juez encontró afectado el derecho a la identidad de la pareja porque eran falsas la ideología, el estado de familia y la posición social de las personas, cuya imagen también se había utilizado sin su consentimiento. Cfr. Carlos Fernández Sessarego, *Nuevas tendencias en el derecho de las personas* (Lima: Universidad de Lima, 1990), 151.

4 Carlos Fernández Sessarego, *Derecho a la identidad personal* (Buenos Aires: Astrea, 1992), 86.

5 *Ibíd.*, 100.

derechos, se imponen deberes y obligaciones, se atribuyen responsabilidades, en suma, a quien se considera como sujeto de derecho.<sup>6</sup> La identidad permite diferenciar a la multiplicidad de los sujetos hasta el punto de singularizarlos como personas únicas e irrepetibles, distintas entre sí, aunque igualmente dignas.

Ahora bien, sería incorrecto entender a la identidad solamente como una ficción jurídica. En efecto, se trata de una dimensión de la persona que debe ser considerada como un derecho humano, es decir, se protege «la vida humana en su radical realidad que es la propia persona humana en sí, única, indivisible, individual y digna».<sup>7</sup> Se constituye como un núcleo alrededor del cual el bien jurídico se protege mediante la vigencia de un conjunto de derechos relacionados.<sup>8</sup> Si asumimos que cada individuo es único e irrepetible, la identidad es una condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto y de nuestra forma de estar en el mundo que no se limita a estar vivo, sino al determinado modo en el que estamos vivos.<sup>9</sup>

A partir de lo expuesto, Fernández Sessarego desarrolla su teoría sobre las dimensiones del derecho humano a la identidad de la persona. La primera dimensión denominada «estática», o también llamada «primaria», hace referencia a su identificación física, biológica o registral —el nombre, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros—. <sup>10</sup> La principal crítica a la dimensión estática es que concibe a la identidad como inmutable, como si se tratase de una designación natural completamente ajena a la voluntad de la persona humana; bajo esta perspectiva, la identidad sería siempre la misma, desde su nacimiento hasta su muerte, sin que exista la posibilidad de que sufra cambio alguno.

---

6 Francisco J. Laporta, «Identidad y derecho: Una introducción temática», accedido 8 de abril de 2022, [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/662577/AFDUAM\\_17\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/662577/AFDUAM_17_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y), 22.

7 Gonzalo Elizondo Breedy y Marcela Carazo Vicente, «Derecho a la identidad», accedido 17 de febrero de 2018, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1980/16.pdf>, 379.

8 *Ibíd.*

9 *Ibíd.*, 378.

10 María del Carmen Delgado Menéndez, «El derecho a la identidad: Una visión dinámica» (tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016), 15.

En ampliación a la dimensión estática del derecho humano a la identidad de la persona aparece la dimensión dinámica. La identidad de la persona no puede agotarse en sus aspectos estáticos, sino que debe considerarse el conjunto de atributos y cualidades que definen la personalidad de cada individuo.<sup>11</sup> El derecho a la identidad no se limita a considerar su aspecto físico o biológico, sino que comprende también su bagaje espiritual, intelectual, político, profesional, etc., a través del cual se proyecta socialmente al exteriorizar, de alguna manera, estas particularidades propias de su carácter y temperamento.<sup>12</sup>

La identidad dinámica trasciende a la estática y supone la verdad personal de cada ser humano. Esta se manifiesta por medio del «proyecto de vida»; es decir, la identidad personal se proyecta socialmente: «Se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuociona, cambia [...] tiene una connotación [...] con todo aquello que el ser humano hace en y con su vida [...]».<sup>13</sup> La persona, en ejercicio de su libertad, rediseña el plan de acuerdo con sus potencialidades, opciones y circunstancias que enfrenta en el corto, mediano y largo plazo.<sup>14</sup> Tiene el derecho a ser reconocida como titular de sus actividades, reales y potenciales, así como el derecho a que se brinde los instrumentos jurídicos y mecanismos institucionales necesarios para realizar sus actividades y defender sus derechos dentro de un sistema legal moderno e inclusivo.<sup>15</sup>

Este derecho es invocado en distintos contextos y circunstancias que incluyen relaciones y derechos de diferente índole. Se trata de un nuevo derecho personal que «se caracteriza por ser multiforme y adaptable, y lo suficientemente flexible como para brindar protección legal a las más diversas situaciones y relaciones».<sup>16</sup>

---

11 María Victoria Famá, «El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación», *Revista Lecciones y Ensayos*, n.º 90 (2012): 174.

12 *Ibíd.*

13 Delgado Menéndez, «El derecho a la identidad: Una visión dinámica», 15.

14 *Ibíd.*, 16.

15 *Ibíd.*

16 Giorgio Pino, «The Right to Personal Identity in Italian Private Law: Constitutional Interpretation and Judge-Made Right», en *The Harmonization of Private Law in Europe*, eds. M. Van Hoecke y F. Ost. (Oxford: Hart publishing, 2000), 225-37.

En resumen, la identidad de una persona radica tanto en la dimensión estática como en la dinámica, razón por la cual se afirma que la realidad personal de un individuo se estructura a través de las dos dimensiones de la identidad: «Ambos niveles se interrelacionan y conjugan mutuamente, ya que aparecen como un todo y juntos nos perfilan y dan el plexo que configura la personalidad total».<sup>17</sup> Entonces, si se considera el derecho a la identidad como un derecho humano, su violación —en cualquiera de sus dos dimensiones— configura un agravio contra la persona.<sup>18</sup>

## DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS

La adopción es portadora de un riesgo letal, que es negar al niño como sujeto de derechos. Es una figura que tiene el peligro de no garantizar el derecho a la identidad, pues lo puede ignorar, parcial o totalmente, condenando al niño a un crecimiento preso de un desconocimiento de sí mismo. Además, provoca en la persona un estado de confusión que se origina al no saber quién es, debido a una omisión que se asemeja a la mentira, y haber perdido la posibilidad de vincularse con los afectos que su historia biológica hubiese podido proporcionarle.<sup>19</sup> Existe una fundamentada preocupación ante las posibles vulneraciones al derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados. La adopción no brinda las garantías necesarias para proteger el derecho humano a la identidad.

El primer elemento que se deriva del derecho a la identidad es el derecho *strictu sensu*, o el derecho a conocer los orígenes —identidad biológica—; toma especial importancia al tratarse de niños y niñas adoptados. El derecho a conocer los orígenes es una proyección del

---

17 Aldana Giannasi, «El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina» (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2009), 94.

18 *Ibíd.*, 95.

19 Marcelo González, «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?», accedido 17 de abril de 2022, <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000078.pdf>, 69.

derecho humano a la identidad.<sup>20</sup> Esto ha sido reconocido de forma expresa en el derecho comparado. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso «Gaskin c/ Reino Unido» de 1989, concluyó: «El respeto por la vida privada requiere que toda persona pueda ser capaz de establecer detalles sobre su propia identidad como seres humanos, y que en principio aquellos no pueden ser obstruidos por las autoridades para obtener esa información básica sin causa justificada». En los casos: «Mikulic c/ Croacia» de 2002, y «Ebru et Tayfun Engin Çolak c/ Turquía» de 2006, se reconoció: «El interés vital, protegido por el convenio, en obtener informaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad sobre un aspecto importante de su identidad, por ejemplo, es el de la identidad de sus progenitores».<sup>21</sup>

El derecho del adoptado a conocer su identidad biológica u origen es un derecho de la personalidad. Entre los derechos de la persona adoptada, el conocimiento del propio origen «encuentra su razón de ser en la necesidad de todo ser humano de conocer su origen biológico y la identidad de sus progenitores».<sup>22</sup> El derecho se fundamenta en el justo deseo de las personas de conocer la verdad sobre sus antecedentes biológicos y la identidad de su madre y de su padre. García y Linacero sostienen que no existe nada más esencial para indagar, revelar o descubrir la identidad del ser humano como el conocimiento de sus propios orígenes.<sup>23</sup>

Cárdenas Krenz, por su parte, expresa que las razones que llevan a una persona al deseo [derecho] de conocer su origen no se relacionan, exclusivamente, con la idea de que el adoptado no se sienta bien con su familia adoptiva, sino que responden más bien a cuestiones vinculadas

---

20 Arturo Ronald Cárdenas Krenz afirma: «Toda persona tiene derecho a conocer la verdad de todo lo que le atañe y qué verdad más importante que aquella de conocer sus orígenes, su verdad biológica». «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica» (tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque, 2014), 39.

21 Famá, «El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación», 183.

22 Leticia García Villaluenga y María Linacero de la Fuente, *El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el derecho comparado* (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2006), 110.

23 *Ibíd.*

con el sentimiento de identidad del sujeto.<sup>24</sup> El derecho a conocer el origen y la verdad forman parte del derecho a la identidad, pues ambos constituyen elementos suficientes para que la persona pueda construir su historia.<sup>25</sup> En este punto se incorpora otro elemento del derecho humano a la identidad: el derecho a la verdad. El derecho del adoptado a conocer sus orígenes se relaciona directamente con el derecho de las personas a conocer la verdad, máxime si se considera que se trata de una información fundamental para elaborar su propia historia.

Otro de los componentes del derecho humano a la identidad —relacionado con el derecho a la verdad— de las personas adoptadas es conocer su condición. Saber que son adoptados y, posteriormente, acceder a la información sobre sus orígenes. Esto puede advertirse de mejor manera si se consideran las razones que pueden motivar la búsqueda de la verdad de la persona sobre sus orígenes. Pueden ser: 1. Su interés en conocer su mayor predisposición a ciertas enfermedades, 2. Saber de determinados riesgos hereditarios de los que puede ser importante estar advertido, 3. Evitar relaciones incestuosas, y 4. Otras cuestiones esenciales que justifican el querer acceder a nuestro verdadero origen, que incluyen, junto con motivos de salud, razones emocionales, sociales, afectivas y psicológicas.<sup>26</sup>

Los niños adoptados merecen conocer la verdad como una de las bases de su ética y una manera de salvaguardar posibles situaciones de desencanto, sensaciones de engaño o incluso de manipulación por parte de terceros.<sup>27</sup> Es incorrecta la idea de que si el niño se entera de que es adoptado sufrirá mucho y se desilusionará. El ocultamiento de su condición puede generar consecuencias realmente dramáticas «por la

---

24 Cárdenas Krenz, «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica», 33.

25 Elmina Rosa Díaz Alderete, «El derecho a la identidad de los niños nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistidas en el Proyecto 2012», *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, año V, n.º 1 (2013): 109.

26 Cárdenas Krenz, «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica», 37.

27 Fermín Raúl Merchant, *La adopción* (Buenos Aires: Depalma, 1997), 40.

brusca o la indebida oportunidad del descubrimiento de la verdad o por su confirmación dolorosa si antes hubo alguna sospecha». <sup>28</sup>

## EL CONFLICTO DE DERECHOS DEL TRIÁNGULO DE ACTORES

Hasta el momento se ha hecho referencia a los niños y niñas adoptados; no obstante, es imposible dejar de mencionar a los demás sujetos que protagonizan la figura de la adopción y el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas. González señala que la adopción es una figura jurídica que sirve para brindar protección a un niño o niña en situación de desamparo. Una ficción para transferir los derechos y responsabilidades a terceros, asimilándolos a la familia fundada en la biología. <sup>29</sup> Aparece aquí el segundo actor dentro del fenómeno de la adopción, este es la familia que adopta al niño o niña —el primer actor es el niño o niña adoptado, por supuesto—. De igual manera, se destaca la existencia de un tercer vértice que completa el triángulo: los progenitores del infante dispuesto para la adopción; la visibilidad de estos actores es mínima, «solo siluetas entre las sombras recurrentemente son condenados o ignorados», pues normalmente la atención está enfocada en el niño[a] en situación de adopción. <sup>30</sup>

La adopción es un acto jurídico organizador que ofrece una plataforma de encuentros de intereses, donde no se puede dejar de considerar la existencia del poder de cada uno de los actores que intervienen en el proceso, la estructura que ofrece el marco de encuentro y los imaginarios sociales que enhebran sentidos y cumplen una función ordenadora en los vínculos de los distintos miembros de un colectivo social. <sup>31</sup> La adopción es una institución de protección familiar y social especialmente establecida en el interés superior del niño para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y su desarrollo integral. <sup>32</sup> Es un concepto jurídico que encierra profundas contradicciones de carácter

---

28 Ibíd.

29 González, «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?», accedido 3 de febrero de 2018, <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000078.pdf>, 44.

30 Ibíd.

31 Ibíd.

32 Florencia Burdeos, «Adopción como práctica de restitución de derechos: Una mirada desde lo social, lo legal y lo psicológico», *¿Serás vos?: Revista del Colegio de Psicólogos*, año VI, n.º 17 (2007): 9.

sociocultural: «vergüenza, secreto, el estigma de lo inapropiado, fertilidad ilegítima, vulnerabilidad».<sup>33</sup>

La adopción corresponde al niño[a] privado de cuidados familiares. Parafraseando a Chavanneau de Gore, no se trata de una receta para remediar la esterilidad, que agobia a una pareja de adultos, o la soledad de una persona soltera ni una panacea para ayudar a una madre sola o la tabla de salvación de un funcionario que trabaja con los chicos víctimas del abandono o malos tratos de sus familiares. La adopción debe orientarse al bienestar del niño.<sup>34</sup>

La adopción representa un vehículo ideal con el fin de transportar la mejor solución para los actores que intervienen: el niño o niña en estado de desamparo, a quienes ofrecen ahijarlo y a quienes lo ceden.<sup>35</sup> Los progenitores, el niño o niña y los que buscan adoptar, se encuentran atravesados por múltiples construcciones de sentido que dejan espacios oscuros y vacíos de reflexión, que permean de parcialidad un fenómeno social que debe ser estudiado de manera íntegra. En este contexto significativo, las representaciones imaginarias hegemónicas disputan la producción del sentido de las representaciones alternativas, ya que existen en diversos sectores dentro de una cultura compleja.<sup>36</sup> Por esta razón se destaca la propuesta de Giannasi, quien realiza una invitación a la posibilidad de preguntarnos, pensar las causas, los imaginarios sociales establecidos, las prácticas naturalizadas, los avances y retrocesos legislativos, cuyo objetivo es el de cuestionar, replantearnos, elucidar críticamente esta compleja realidad.<sup>37</sup>

Dentro del triángulo de actores se contraponen intereses —normalmente entendidos como «derechos»— que generan un conflicto, el cual necesita una fórmula de resolución. Los derechos en contraposición que se hacen referencia son: 1. El derecho humano a la identidad de el niño o niña adoptado, 2. El derecho al secreto de los padres y madres

---

33 González, «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?», accedido 12 de abril de 2022, <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000078.pdf>, 60.

34 Giannasi, «El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina», 40.

35 González, «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?», 44.

36 *Ibíd.*, 46.

37 Giannasi, «El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina», 42.

adoptivos, y 3. El derecho al anonimato de los progenitores biológicos. En párrafos anteriores se desarrolló el derecho humano a la identidad en sus distintas dimensiones y con sus derechos derivados. A continuación, se hará énfasis en las posturas de los derechos de los progenitores biológicos y los padres y madres que adoptan, al establecer un diálogo con el derecho humano a la identidad de los niños adoptados.

El «derecho al secreto de los padres y madres adoptivos» se ha fundamentado a través del concepto «derecho al hijo», mismo que, a su vez, incluye la patria potestad.<sup>38</sup> Esta es la facultad jurídica de los padres que tiene como finalidad buscar el bienestar de los hijos y asegurar el cumplimiento de sus derechos elementales, entre los cuales se encuentran: el derecho a una filiación materna y paterna, a conocer sus orígenes genéticos, a pertenecer a una familia, etc.<sup>39</sup> Existe la idea de que los padres y madres adoptivos, en su derecho —más bien se trata de un deber— a buscar el bienestar de sus hijos, se encuentran jurídicamente facultados para ocultar o mantener en secreto la condición de adoptado de su hijo.

El «derecho al hijo» se ha invocado a fin de justificar la adopción como una institución jurídica al servicio del deseo de los padres y madres de tener hijos; se critica esta postura, ya que se considera que mira al hijo adoptado como una propiedad, objeto del derecho de los padres y madres a tener un hijo.<sup>40</sup> Corral García es más radical en su pensamiento: El derecho al hijo constituye una «corruptela» introducida en el lenguaje jurídico sin que exista como tal en ninguna carta de derechos

---

38 El art. 283 del Código Civil conceptualiza la patria potestad como un conjunto de derechos de los padres sobre sus hijos no emancipados; mientras que los arts. 2, 18.1 y 27. 2 de la Convención de los Derechos del Niño señalan que quienes están al cuidado de los niños tienen además responsabilidades. Ref. Lucila Cristina Yanes Sevilla, «El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato» (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016), 15.

39 Ana María Olguín Britto, «Los derechos de filiación en las técnicas de fecundación artificial», en *La familia: Naturaleza y régimen jurídico en el siglo XX. Jornadas Internacionales de Derecho de Familia* (Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque, 2007), 16.

40 Cárdenas Krenz, «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica», 12.

fundamentales, «interpretando de un modo unilateral el libre desarrollo de la personalidad». <sup>41</sup> López y Abellán sostienen que no se puede caracterizar al hijo como un derecho, pues no se tendrá derechos sobre las personas ni se deberá exigir al otro —Estado o autoridad— que dé un hijo a alguien porque ningún ser humano puede ser cosificado. <sup>42</sup>

Podrían existir casos en que los padres y madres adoptivos, alegando el ejercicio de la patria potestad, decidan ocultar la condición de adoptados de sus hijos y mantener el secreto. Ocultar a una persona su origen frustra su derecho natural de conocer algo esencial, independientemente de los intereses morales que puedan existir. <sup>43</sup> Incluso, el secreto generaría una discriminación respecto al derecho de cualquier persona nacida y concebida tradicionalmente de saber o no de sus orígenes; lo que estaría, asimismo, en contra del deber que tienen los padres de decir la verdad a sus hijos. <sup>44</sup> Ahora bien, si se considera que los padres y madres adoptivos son los responsables de facilitar el ejercicio del derecho humano a la identidad de sus hijos adoptados, se trataría de una cuestión ética además de jurídica.

El tercer vértice que completa el triángulo de actores del fenómeno de la adopción, lo ocupan quienes dieron la vida a ese niño o niña dispuesta para la adopción. Tienen un lugar desdibujado en las producciones discursivas, son poco perceptibles. Desde el discurso social, los progenitores han sido invisibilizados, ignorados e incluso juzgados en las adopciones; no obstante, los tres actores indispensables de la adopción, especialmente los progenitores, se hallan atravesados por «múltiples construcciones de sentido que echan luz a segmentos de ese triángulo, y dejan espacios oscuros y vacíos de reflexión a otros, recortando y

---

41 Eduardo Corral García, «El lenguaje bioético en la normativa y jurisprudencia sobre problemas biojurídicos», *Cuadernos de Bioética* XXIV, 2.ª ed., n.º 2 (2013): 247.

42 Mónica López Barahona y José Carlos Abellán, *Los códigos de la vida* (Madrid: Homologens, 2009), 129. Por su parte, Mary Warnock agrega que «debemos guardarnos del peligro de confundir lo que es apasionadamente deseado y querido [tener hijos] con lo que es un derecho». Mary Warnock, *Fabricando bebés: ¿Existe un derecho a tener hijos?* (Barcelona: Gedisa, 2004), 35, 65 y 130.

43 Cárdenas Krenz, «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica», 97

44 *Ibíd.*

tiñendo de parcialidad un hecho social que no puede dejar de ser tomado en su integralidad».<sup>45</sup> Es importante recordar que, comúnmente, la carga recae sobre la madre. Ella es quien, sin ningún tipo de acompañamiento, debe tomar la decisión del abandono. Esto implica enfrentar estigmas sociales y posibles sanciones legales. La dificultad para dar a un niño[a] en adopción, sin que sea considerado como un delito, obliga a muchas mujeres a optar por el abandono.

Resulta entonces que los progenitores se encuentran en la parte opaca del triángulo de actores. En los casos de aquellos niños y niñas que no han sido abandonados y están en condiciones de ser adoptados, sus progenitores se encuentran en la disyuntiva entre brindar su información para que su hijo o hija biológica pueda ejercer su derecho a la identidad o mantener su anonimato. El derecho al anonimato de los progenitores ha sido fundamentado en el concepto esencial del derecho denominado «autonomía de la voluntad» —capacidad de autorregularse *autos nomos*—, a partir de que la persona humana, en pleno ejercicio de su voluntad, tiene el derecho de decidir lo que considere mejor para sí misma. Sin embargo, esta autonomía debe ejercerse en el marco del orden público y encuentra un límite en el respeto de los derechos de los demás.<sup>46</sup> Los actos o decisiones que contrarían el orden público son aquellos que atentan contra los principios, derechos fundamentales —como el derecho humano a la identidad— y los intereses generales, sobre los cuales descansa el ordenamiento jurídico de un Estado y ellos mismos son imperativos e inderogables.<sup>47</sup>

Sería incorrecto sostener una supuesta aplicación del principio de la autonomía de la voluntad cuando el progenitor «no tiene una debida información respecto a la decisión que tiene que tomar».<sup>48</sup> Si los progenitores no conocen que su decisión de mantenerse en el anonimato

45 González, «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?», 44-6.

46 Cárdenas Krenz, «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica», 44.

47 Francesco Messineo, *Doctrina general del contrato*, tomo I (Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1986), 486.

48 Cárdenas Krenz, «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción Asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica», 34.

podría afectar directamente el ejercicio del derecho humano a la identidad de su hijo o hija biológica, dicha decisión no podría fundamentarse en el ejercicio de un derecho de libertad propiamente tal. Por tanto, en este punto no entran en discusión las razones del abandono *per se*, sino la posibilidad de hacerlo sin permanecer en el anonimato. El abandono no debe tener el carácter de definitivo. La madre —o ambos progenitores— pueden «dejar en el expediente información sobre su origen social, gustos, creencias, características personales e historia sanitaria, etc.; y, en todo momento, puede dejar de lado el anonimato e identificarse». <sup>49</sup> Dejar abierta la posibilidad de que la persona adoptada ejerza su derecho humano a la identidad es primordial.

El derecho al anonimato de los progenitores se fundamenta en el ejercicio de la autonomía de la voluntad; sin embargo, el ejercicio de este derecho supone la vulneración del derecho humano a la identidad de la persona adoptada, razón por la cual su justificación carece de fuerza jurídica. Las madres que desean poner a su hijo[a] biológico en adopción requieren de las garantías necesarias para hacerlo sin ser juzgadas, y así estar en capacidad de dejar información para que el niño[a] pueda ejercer su derecho humano a la identidad.

Dentro del triángulo de actores que forman parte del proceso de adopción, el derecho humano a la identidad de la persona adoptada debe prevalecer por sobre los derechos al anonimato de los progenitores y al del secreto de los padres y madres adoptivos. Se trata de garantizar el pleno ejercicio de un derecho humano fundamental para el desarrollo de la personalidad del individuo, en contraposición a aquellos que, más bien, podrían ser considerados como posturas, deseos y ansias discursivas que constituyen riesgos peligrosos para el correcto ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas.

## EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS

Una vez que se conceptualizó el derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados y se estableció el diálogo con los progenitores y los padres y madres adoptivos, corresponde hacer referencia a

---

49 Lorenzo A. Sojo, «Maternidad anónima y adopción», *Revista de Derecho de Familia y de la Persona*, año IV, n.º 11 (2012): 10.

la situación en la que se encuentran los derechos de la niñez, con especial énfasis en el interés superior del niño en relación con el ejercicio de su derecho humano a la identidad. La adopción, en varios tratados internacionales, busca reconocer a los niños y niñas como sujetos de derechos dentro del marco de protección de los derechos humanos, y deja atrás la concepción de la niñez como objetos «menores» en relación con el mundo de los adultos. Esto implica alejarse del adultocentrismo, que se lo entiende como: «La estructura mediante la cual se convierte en objetos a los niños, niñas y adolescentes».<sup>50</sup>

El instrumento jurídico del corpus del derecho internacional de los derechos humanos de mayor relevancia en materia de derechos de la niñez es la Convención sobre los Derechos del Niño —en adelante, Convención del Niño—, vigente desde 1990. Esta constituyó, al menos en términos legales, que por vez primera los niños, niñas y adolescentes (NNA) sean considerados como sujetos de derecho, y ya no como «adultos menores», objeto de intervención y de corrección estatal y social.<sup>51</sup>

La transición de la doctrina de situación irregular a la doctrina de protección integral significa pasar de una concepción de menores, considerados como objetos de tutela y protección segregaria, a considerar a los niños y jóvenes como sujetos plenos de derechos.<sup>52</sup> Las leyes en materia de la infancia y la juventud, previas a la aprobación de la Convención del Niño, son parte de la doctrina de la situación irregular. Estas leyes conciben a los niños y a los jóvenes como objetos de protección en función de una definición negativa, «basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces».<sup>53</sup>

50 Ramiro Ávila Santamaría, «De invisibles a sujetos de derechos: Una interpretación desde *El Principito*», en *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*, eds. Ramiro Ávila Santamaría y María Belén Corredores (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos —MJDH—, 2012), 55.

51 Ecuador Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, *Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Ecuador 1990-2011: A 21 años de la Convención de los Derechos del Niño*, noción 2012, 21.

52 Mary Beloff, «Protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar», en *Justicia y Derechos del Niño* (Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNICEF—, Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay / Ministerio de Justicia, 1999), 10.

53 *Ibíd.*, 13.

La doctrina de protección integral busca implementar un modelo de garantías de derechos, cuyo eje y centro son los NNA, sujetos de derechos, quienes son concebidos con autonomía del mundo adulto. Acoger esta nueva doctrina implica: 1. Los Estados partes deben adecuar sus marcos legales en favor de la niñez, y 2. Revertir las relaciones adulto-céntricas, estatales y sociales con la niñez y la adolescencia.<sup>54</sup>

La Convención del Niño no consiste únicamente en una reafirmación de sus derechos como persona humana, sino también en la manifestación expresa de los derechos propios de la infancia, así como los principios que regulan su protección especial.<sup>55</sup> En tal virtud, el enfoque de los derechos humanos brinda una perspectiva a las políticas públicas de la niñez en la sociedad. La Convención del Niño aparece como una oportunidad para desarrollar «un nuevo esquema de comprensión de la relación del niño con el Estado y las políticas sociales, y un desafío permanente para el logro de una verdadera inserción de los niños, y sus intereses, en las estructuras y procedimientos de decisión de los asuntos públicos».<sup>56</sup>

El derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados se encuentra dentro de la doctrina de protección integral. Esto implica concebir, desde una dimensión jurídica, política y social, a los niños y niñas como sujetos plenos de derechos. Los niños gozan de una supraprotección, o protección complementaria, de sus derechos, que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.<sup>57</sup> Por lo regular, se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos debido a un etéreo interés superior de tipo extrajurídico.<sup>58</sup>

---

54 Ecuador Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, *Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Ecuador 1990-2011. A 21 años de la Convención de los Derechos del Niño*, 24.

55 Miguel Cillero Bruñol, «El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño», en *Justicia y Derechos del Niño* (Santiago de Chile: UNICEF-Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay / Ministerio de Justicia, 1999), 4.

56 *Ibíd.*

57 *Ibíd.*, 45.

58 *Ibíd.*, 46.

La Convención del Niño formula el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos, que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos. El principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares, y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. La función del interés superior del niño se considera históricamente como la más importante, pues su fin es servir como pauta de solución en los casos cuando están en disputa los derechos de los niños con los derechos de las otras personas; en estos asuntos, se aplica como una cláusula de prioridad.<sup>59</sup>

En cuanto a la relación entre el principio del interés superior del niño adoptado y su derecho humano a la identidad es importante destacar el carácter interpretativo de este principio. El interés superior del niño tiene una función hermenéutica que permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en un contexto en el que todos ellos lo ejecutan; sin embargo, pueden existir situaciones que hagan incompatible el ejercicio de dos o más derechos de forma simultánea. En esos casos, el interés superior del niño actúa como norma de interpretación, con el fin de dilucidar qué derecho debe primar sobre otro.<sup>60</sup>

En materia de adopciones, el Comité de los Derechos del Niño (CDN) estableció que se observará el interés superior del niño como norma de interpretación. Por lo tanto, en caso de existir un conflicto de derechos —derecho a la identidad del niño adoptado vs. derecho al anonimato de los progenitores/derecho al secreto de los padres y madres adoptivos—, el interés superior del niño sería la herramienta de interpretación válida para resolverlo. El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos; por esta razón, una correcta aplicación del principio requiere de un análisis del conjunto de derechos que pueden ser afectados. Es así como el ejercicio de los padres y madres adoptivos, así como de los progenitores, de su derecho al secreto y al anonimato, respectivamente, supondría la

---

59 Farith Simon Campaña, «Interés superior del menor: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva» (tesis doctoral, Universidad de Salamanca, 2013), 124.

60 *Ibíd.*, 57-8.

inobservancia del interés superior de los niños y niñas adoptados, pues, ocultar su condición de adoptados, así como sus orígenes, afectaría el pleno ejercicio de su derecho humano a la identidad. «Los roles parentales no son derechos absolutos ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior».<sup>61</sup>

En este mismo sentido, con el fin de evitar que la valoración de derechos se traduzca en un juicio personal y moral cargado de subjetividad, se debe estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos humanos y sus respectivas restricciones.<sup>62</sup> En caso de contraposición de derechos se vuelve necesario verificar que la restricción que prevalece por encima del otro derecho sea la que afecte al derecho de menor jerarquía; por lo tanto, la restricción debe aplicarse sobre el derecho al anonimato de los progenitores y el derecho al secreto de los padres y madres adoptivos. El interés superior tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social; fomenta una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio se lo realiza al tomar una decisión con respecto al infante, lo que garantizaría que este beneficio sea considerado a largo plazo; y, sirve como unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.<sup>63</sup>

La limitación al derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados se estimará como válida únicamente al existir impedimentos de carácter fáctico, y no legal o social. El sistema normativo no puede restringir el acceso, más allá de que en la realidad fáctica puedan haber escenarios donde no sea posible adquirir la información de origen.<sup>64</sup> Por tal motivo, no se prevalecerá la voluntad de quien realizó un acto consciente —progenitores, padres y madres adoptivos— sobre el derecho de alguien que nada pudo hacer para evitar el conflicto de derechos —persona adoptada—.

---

61 *Ibíd.*, 60.

62 Famá, «El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación», 179.

63 Jean Zermatten, «El interés superior del niño: Del análisis literal al alcance filosófico», Informe de trabajo 3-2003, Institut International Des Droits De L'enfant, 2003, 15.

64 *Ibíd.*, 189.

En resumen, se debería priorizar el derecho humano a la identidad, en especial el derecho a conocer los orígenes, por sobre los derechos de los demás actores que componen el triángulo de la adopción. Los beneficios del reconocimiento de este derecho justifican el sacrificio a la intimidad de los progenitores y al secreto de los padres y madres adoptivos. El principio del interés superior del niño es la herramienta fundamental para resolver el conflicto presente en el fenómeno de la adopción en materia de derechos humanos.

## MARCO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS

El derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados ha sido desarrollado mediante varios instrumentos internacionales que componen el corpus del derecho internacional de los derechos humanos. Estos instrumentos de carácter vinculante son conocidos en el derecho internacional como *hard law*, pues establecen normas expresamente reconocidas por los Estados que suscriben los tratados internacionales y, por lo tanto, forman parte de su ordenamiento jurídico interno.<sup>65</sup> Lo cierto es que para ubicar las normas internacionales del marco de protección del derecho humano a la identidad de niños y niñas adoptados, es necesario realizar un ejercicio de compilación de varias disposiciones que se encuentran en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

En lo que respecta a las disposiciones del Sistema Universal de Protección de los derechos Humanos, la primera referencia relacionada con los derechos de los niños y niñas se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; y, todos los niños —se sobreentiende que incluye a los niños adoptados— tienen derecho a igual protección social.<sup>66</sup>

---

65 Los instrumentos no vinculantes, o *soft law*, proporcionan directrices de conducta que no son en sentido estricto normas vinculantes, pero tampoco políticas irrelevantes. Estos instrumentos operan y se ubican, por lo tanto, en una zona gris entre la ley y la política. Los principales ejemplos de instrumentos no vinculantes son las declaraciones, las recomendaciones y las resoluciones.

66 Organización de las Naciones Unidas —ONU— Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 25, A/RES/217(III).

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se determina que los Estados partes reconocen su deber de conceder a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, con especial énfasis en su constitución.<sup>67</sup> La familia adoptiva, al ser una especie del género «familia», se encuentra igualmente protegida por esta disposición, máxime si se toma en cuenta su especial manera de constituirse. De igual manera, dentro del PIDESC se señala que los Estados partes tienen el deber de «adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, por razón de filiación o cualquier otra condición».<sup>68</sup>

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que todo niño tiene derecho, sin discriminación, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.<sup>69</sup> El elemento más importante de este artículo es la determinación de los dos responsables de brindar dicha protección: 1. La familia, y 2. El Estado. Posteriormente, el Pacto se refiere a uno de los elementos del derecho a la identidad del niño, al establecer la obligación de inscribir inmediatamente a todo niño después de su nacimiento y su derecho a tener un nombre.<sup>70</sup> Esta misma protección especial se puede encontrar en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), donde se establece: «Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado».<sup>71</sup>

---

67 ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptada y abierta la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A [XXI] del 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde el 3 de enero de 1976, de conformidad con el art. 27 de la Convención, art. 10.1.

68 *Ibíd.*, art. 10.3.

69 ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A [XXI], del 16 de diciembre de 1966; en vigencia el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el art. 49 del Pacto, art. 24. 1.

70 *Ibíd.*, art. 24.2.

71 Organización de los Estados Americanos —OEA—, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos [B-32], San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, art. 19.

A su vez, en el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en primer lugar, se hace referencia nuevamente al derecho de todo niño, sea cual fuere su filiación, a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;<sup>72</sup> no obstante, se destaca especialmente la segunda parte del artículo referente a los derechos de la niñez, donde se determina que «todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre».<sup>73</sup>

Ahora bien, tal y como se mencionó en párrafos anteriores, el instrumento internacional en materia de derechos humanos que brinda la mayor protección al derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados es la Convención del Niño. Este instrumento internacional, documento base de la Doctrina de Protección Integral de los derechos de la infancia, se refiere expresamente al derecho a la identidad de la niñez y al fenómeno jurídico de la adopción, situación que no se encuentra en ninguna otra convención o tratado internacional de derechos humanos. Asimismo, la Convención establece las obligaciones de los Estados partes de respetar, garantizar y promover los derechos de los niños y niñas, en atención al principio de igualdad y no discriminación, y considerando de forma primordial el interés superior del niño.

En un primer momento, en la Convención del Niño se hace referencia explícita al derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, en la medida de lo posible.<sup>74</sup> Las palabras en la medida de lo posible admiten la posibilidad de que existan ciertas circunstancias en las cuales será imposible que el niño pueda ejercer su derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, pero estas circunstancias deben

---

72 OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Protocolo de San Salvador*. Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, art. 16.

73 *Ibíd.*

74 UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada y abierta la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el art. 49 de la Convención, art. 7.1.

ser excepcionales. El derecho a conocer a los padres constituye uno de los elementos del derecho a la identidad, pues el conocimiento de los progenitores es una parte del origen y biografía de la persona. Luego, la misma recalca la obligación de los Estados partes de velar por la aplicación de los derechos en conformidad a su legislación nacional y a sus obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales.<sup>75</sup>

La Convención del Niño recoge el compromiso de los Estados partes de respetar el derecho del niño para preservar su identidad, incluyendo su nacionalidad, su nombre y las relaciones familiares de acuerdo con la ley sin injerencias ilícitas.<sup>76</sup> También reconoce la identidad como un derecho del niño y obliga al Estado a preservarla, refiriéndose a dos elementos de la dimensión estática de la identidad: la nacionalidad y el nombre, mientras que las relaciones familiares pertenecen, más bien, a la dimensión dinámica del derecho a la identidad. En este mismo sentido, se prevén las posibles violaciones al derecho a la identidad al mencionar que en aquellos casos en los que «un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad».<sup>77</sup> Es decir, reconoce la importancia de la identidad del niño como un derecho humano, pues requiere de una rápida intervención para ser restituida cuando ha sido vulnerada, a la vez que se manifiesta que la identidad está compuesta por varios elementos y que la falta de uno de ellos constituye una violación de derechos.

En lo referente a la adopción se establece que los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial. También se determina la obligación estatal de velar a que la adopción del niño sea autorizada únicamente por las autoridades competentes, quienes determinarán, en apego a la normativa aplicada, y con base en toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible «en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado

---

75 *Ibíd.*, art. 7.2.

76 *Ibíd.*, art. 8.1.

77 *Ibíd.*, art. 8.2.

con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario». <sup>78</sup> En este punto se realiza la conexión entre la adopción y el principio del interés superior del niño al que se ha hecho referencia anteriormente, además de enfatizar la idea de que el Estado es responsable del sistema de adopciones y de garantizar que la adopción cumpla con ciertos presupuestos fundamentales.

El CDN, en su 62° período de sesiones [14 de enero a 1 de febrero de 2013], elaboró el instrumento que contiene el desarrollo más progresista del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados. Se trata de la Observación General n.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial —art. 3, párr. 1—. En este instrumento se establece el derecho del niño adoptado a conocer sus orígenes como una de las dimensiones del derecho humano a la identidad y que, en los casos de adopción, la debida consideración del interés superior del niño entraña que los niños tengan la oportunidad de acceder a información sobre su familia biológica en conformidad con la normativa jurídica y profesional del país de que se trate. También se detalla en profundidad la aplicación del interés superior del niño como *la* principal consideración en materia de adopción, incluyendo el posible conflicto de derechos con los demás actores que intervienen en el proceso de adopción. <sup>79</sup>

Respecto al cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado ecuatoriano, el CDN, en su 76° período de sesiones [11 a 29 de septiembre de 2017], emitió las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Ecuador. En estas observaciones se destaca la recomendación al Estado ecuatoriano de que revise su marco normativo «en relación con las cuestiones relativas a la identidad y la adopción, y lo ajuste a la Convención». <sup>80</sup> El

---

78 Ibid., art. 21. a.

79 ONU Convención sobre los Derechos del Niño, *Observación General n.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial [art. 3, párr. 1]*. Aprobada por el Comité en su 62° período de sesiones [14 de enero a 1 de febrero de 2013], CRC/C/GC/14, párrs. 38, 39 y 56.

80 ONU Convención sobre los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador*. Aprobadas por el Comité en su 76° período de sesiones del 11 al 29 de septiembre de 2017, CRC/C/ECU/CO/5-6, párr. 6. a.

CDN manifestó públicamente su preocupación por la situación de las cuestiones relativas a la identidad y la adopción del niño en Ecuador, invitándolo a revisar su normativa interna.

Otra de las recomendaciones del CDN al Estado ecuatoriano es que asegure la aplicación obligatoria para evaluar y determinar el interés superior del niño en las actuaciones judiciales, al prestar atención especial a las decisiones relativas a las modalidades alternativas de cuidado, entre ellas la adopción.<sup>81</sup> La recomendación del Comité deja en evidencia que existen problemas en la aplicación del interés superior del niño en los procesos judiciales de adopción.

Adicionalmente, el CDN realiza una importante recomendación al Estado ecuatoriano compuesta de cinco elementos: 1. Se asegure que la aplicación del Acuerdo Ministerial n.º 194 de 2014, sobre la adopción, cumpla con todas las garantías relativas a las debidas garantías procesales, 2. Vele por el interés superior del niño para que sea la consideración principal en todos los casos de adopción, 3. Derogue la legislación que etiqueta a los niños mayores de cuatro años de edad como *difíciles de adoptar*, 4. Garantice en la práctica que las opiniones del niño sean escuchadas de acuerdo con la evolución de su capacidad en todos los procesos de adopción, y que las personas legalmente autorizadas hayan dado su consentimiento informado, y 5. Garantice el derecho del niño adoptado a acceder a información sobre su origen.<sup>82</sup> Es imposible dejar de hacer énfasis en las preocupaciones que expresa el Comité sobre la importancia de que el principio del interés superior del niño sea la consideración principal en materia de adopciones y el deber del Estado de garantizar el derecho del niño adoptado a acceder a información sobre su origen, como parte del derecho humano a la identidad.

Por otro lado, en el 27º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal [EPU] ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Estado ecuatoriano presentó su informe nacional con arreglo al párr. 5 del anexo de la resolución 16/21 del mencionado Consejo; en dicho informe, solo se hace referencia una vez al derecho a la identidad: «Para garantizar el derecho a la identidad se generó el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales,

---

81 *Ibíd.*, párr. 17. b.

82 *Ibíd.*, párr. 31. a, b, c, d y e.

que permite que toda niña o niño que nace en un hospital sea inscrito de forma inmediata». <sup>83</sup> El Estado ecuatoriano consideró que su deber de garantizar el ejercicio del derecho humano a la identidad se cumplió a través de la inscripción inmediata del niño o niña que nace en un hospital, sin mencionar el sistema de adopciones ni los demás elementos que componen el derecho a la identidad. Solo se enfocó en una parte de su dimensión estática: el registro.

En lo que concierne al sistema interamericano de derechos humanos, mediante su Opinión Consultiva n.º OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) manifestó sus consideraciones sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño. En el documento, la Corte resume de la siguiente manera la parte conducente de las observaciones escritas del Instituto Interamericano del Niño, los Estados participantes en este procedimiento, la Comisión Interamericana y las Organizaciones no Gubernamentales: en los casos de guarda o tutela —adopción—, la problemática de las adopciones ilegales, que tiene lugar cuando existen fallas de tipo legislativo que no implican ningún tipo de obstáculo para este tipo de ilícitos, genera una profunda preocupación a nivel internacional. La Corte IDH señala que en la adopción debe lograrse la intervención judicial para controlar su ejecución, ya que es importante que sea «un acto tendiente al bienestar del niño», y la falta de control sobre ella puede dar lugar a abusos y acciones ilícitas. <sup>84</sup>

La Corte IDH se manifestó a través de su jurisprudencia al recalcar que, en vista de la importancia de los derechos en cuestión, como son el derecho a la integridad personal, el derecho a la identidad y el derecho a la protección de la familia, los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen a la protección de los derechos humanos de las personas menores de edad, particularmente aquellos procesos judiciales

---

83 ONU Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal-Ecuador, 27º período de sesiones del 1-12 de mayo de 2017, *Informe nacional presentado con arreglo al párr. 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos Ecuador*, A/HRC/WG.6/27/ECU/1, párr. 73.

84 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Opinión Consultiva n.º OC-17/2002*, 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, párrs. 15, 40.

relacionados con la adopción, la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentran en su primera infancia, deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcional por parte de las autoridades.<sup>85</sup>

En el sistema jurídico ecuatoriano, la Constitución señala que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.<sup>86</sup> El Estado reconoce que los instrumentos internacionales de derechos humanos son parte integrante de su ordenamiento jurídico y gozan de la mayor jerarquía posible dentro del sistema normativo nacional. El Estado ecuatoriano suscribió y ratificó todos los instrumentos internacionales a los que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

Además, reconoce y permite la adopción en su Constitución, así como en su normativa infraconstitucional. La Constitución establece que los niños y niñas tienen derecho a su identidad;<sup>87</sup> y el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) establece, como uno de los principios de la adopción, el derecho de las personas adoptadas a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última.<sup>88</sup> La prohibición expresa a la que se refiere el CNA es, precisamente, el antes mencionado derecho al anonimato de los progenitores. Esto pone en tela de duda la posibilidad de ejercer el derecho humano a la identidad por parte de las personas adoptadas.

En conclusión, el derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados encuentra su mayor estándar de protección en la Convención del Niño, y su mayor desarrollo de contenido se puede visualizar en la Observación General n.º 14 emitida por su respectivo Comité. El Estado ecuatoriano suscribió y ratificó la Convención del Niño; por lo tanto, es internacionalmente responsable de responder por el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en los tratados internacionales de

---

85 Corte IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Niños, niñas y adolescentes*, n.º 5 (2021).

86 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 424.

87 *Ibíd.*, art. 45.

88 Ecuador, *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, art. 153.6.

derechos humanos y en su propia Constitución, máxime si se considera que el aludido Comité emitió expresamente sus recomendaciones para que se garantice el ejercicio del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados.

## CAPÍTULO SEGUNDO

# LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS EN ECUADOR

---

Así las cosas, conviene analizar el contexto en el que se desenvuelven las personas adoptadas y se suscitan las vulneraciones a su derecho humano a la identidad. El análisis de contexto es una herramienta analítica de carácter metodológico que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos que constituyen el marco en el que se desarrolla una violación de los derechos humanos en un tiempo y espacio determinados.<sup>89</sup>

Este capítulo expone la realidad de las personas adoptadas en Ecuador que sufren, o han sufrido, vulneraciones a su derecho humano a la identidad; a la vez estudia las medidas empleadas por parte del Estado para cumplir con su obligación de garantizar el ejercicio de este derecho. Para tales efectos, y con el fin de establecer un esquema ordenado que permita un mejor entendimiento del problema abordado,

---

89 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), International Bar Association's Human Rights Institute (IBAHRI), *Violaciones, derechos humanos y contexto: Herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos* (Ciudad de México: FLACSO México, 2017), 34.

se identifican las diferentes fases, estrechamente vinculadas, en las que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de tomar medidas a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, a saber: 1. Conocimiento de la persona adoptada de su condición de tal, 2. Asimilación de la condición de persona adoptada de su condición de tal, y 3. Búsqueda de los orígenes, historia personal y familia consanguínea.

## CONTEXTO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y CIFRAS DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR

La Constitución reconoce expresamente que los niños recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.<sup>90</sup> La sección quinta del mismo capítulo contiene tres artículos que se refieren a los derechos de los niños y niñas. En primer lugar se determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.<sup>91</sup> Destacan tres elementos del mencionado texto constitucional: 1. Se determina la obligación del Estado de asegurar el ejercicio pleno de derechos, 2. Se posiciona el derecho al desarrollo integral,<sup>92</sup> y 3. Se utiliza el principio del interés superior del niño para determinar que los derechos de los niños y niñas prevalecen por sobre los derechos de las demás personas.

---

90 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes [...], recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado [...]. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

91 *Ibíd.*, art. 44.

92 La Constitución define el derecho al desarrollo integral como “el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”, art. 44.

Posteriormente, la Constitución señala que NNA tienen derecho «a su identidad, nombre y ciudadanía».<sup>93</sup> Esta es la única referencia que se realiza acerca del derecho humano a la identidad de los niños y niñas. Mediante una simple deducción se puede entender que este derecho se reconoce también para niños y niñas adoptados.

La materialización de los derechos humanos exige, por parte del Estado ecuatoriano, modificar sus estructuras e implementar medidas de carácter político administrativo que conduzcan a su efectivo ejercicio; esto incluye la planificación estatal como proyección hacia futuros escenarios en materia de derechos humanos. En este sentido, la herramienta más significativa en asunto de planificación para la materialización de los derechos humanos es la política pública.<sup>94</sup> En Ecuador, la planificación se realiza a través del Plan Nacional de Desarrollo. En este instrumento se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos.<sup>95</sup> Desde la aprobación de la Constitución vigente hasta la actualidad, se elaboraron y ejecutaron los Planes Nacionales de Desarrollo para los períodos 2009–2013, 2013–2017 y 2017–2021.<sup>96</sup>

El Plan Nacional de Desarrollo 2009–2013 contenía doce objetivos. El primero, orientado a auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad; dentro de este objetivo, la política 1.10 fue diseñada con el fin de asegurar el desarrollo infantil integral para el ejercicio pleno de derechos.<sup>97</sup> Sin embargo, dentro de la descripción de la política pública, así como de las metas propuestas a futuro, no encontraron referencia alguna al derecho humano a la identidad de niños y niñas adoptados.<sup>98</sup>

---

93 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 45.

94 El art. 85.1 de la Constitución determina: «Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad».

95 *Ibíd.*, art. 280.

96 El Plan Nacional de Desarrollo también es conocido como Plan Nacional para el Buen Vivir [PNBV].

97 Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), *Plan Nacional del Buen Vivir 2009–2013*, 150.

98 La única referencia al derecho a la identidad que se encuentra en el *Plan Nacional de Desarrollo 2009–2013*, se ubica en el octavo objetivo, orientado a «afirmar y

Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2017, compuesto de doce objetivos nacionales, se hace referencia a la necesidad de plantear las políticas de la primera infancia para el desarrollo integral como una prioridad de la política pública. Según las cifras expuestas en aquel momento [2013], el porcentaje de niños y niñas que tenía cédula de identidad en el país alcanzaba tan solo el 27 %, y, «más allá de la cédulación —documento o carné—, es importante generar mecanismos para que los niños y niñas estén registrados junto a su núcleo familiar, de manera que se garantice su inclusión y el seguimiento en los diferentes programas sociales desde el nacimiento».<sup>99</sup> La referencia al derecho humano a la identidad que se expone en el Plan Nacional de Desarrollo se concentra únicamente en su dimensión estática, por cuanto se preocupa solo de la parte registral.

Dentro del objetivo dos del Plan Nacional de Desarrollo 2013–2017, orientado a «auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad»,<sup>100</sup> se desarrolló la política 2.6, cuyo objetivo fue «garantizar la protección especial, universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos».<sup>101</sup> En este apartado, el texto sugiere generar mecanismos «que garanticen el derecho a NNA a pertenecer a una familia, agilizando los procesos preadoptivos, adoptivos y de seguimiento posadoptivo».<sup>102</sup> El Plan Nacional de Desarrollo menciona la adopción como un mecanismo destinado a garantizar el derecho de los niños y niñas a pertenecer a una familia, pero, una vez más, se omiten las políticas necesarias para garantizar su derecho humano a la identidad. Por último, el Plan Nacional de Desarrollo 2017–2021 —Plan Toda Una Vida— se dividió en nueve objetivos. En ninguno se hace referencia al derecho humano a la identidad de niños y niñas adoptados.

En Ecuador, la institución competente en materia de adopciones es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Las autoridades de esta institución sostienen que, en 2013, fueron adoptados 219 niños

---

fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad».

99 Ecuador, SENPLADES, *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*, 2013, 130.

100 *Ibíd.*, 121.

101 *Ibíd.*, 137.

102 *Ibíd.*, lit. m, 138.

y niñas, mientras que en 2014 se concretaron 163 adopciones. Las cifras expuestas no constan en informes de carácter oficial publicados por el MIES, sino que fueron recabadas a través de entrevistas otorgadas por sus autoridades de la época a distintos medios de comunicación. Esto fue confirmado en la entrevista realizada a Indira Urgilés Encalada, exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES, quien manifestó que, en el período comprendido entre 2008–2017, «no se publicaron datos oficiales sobre la cantidad de adopciones efectuadas en el país, esa información está en proceso de sistematización; por el momento, contamos con datos preliminares que no son públicos».<sup>103</sup>

En otra declaración para medios de comunicación, el exsubsecretario de Protección Especial del citado Ministerio, sostuvo que, hasta el mes de julio de 2016, se concretaron 54 adopciones; mientras que en 2015 se realizaron 161 —incluyendo adopciones nacionales e internacionales—. El entrevistado indicó que, anualmente, se tramitan entre 400 y 450 solicitudes de adopción y que solo entre 160 y 180 consiguen ser declaradas como idóneas.<sup>104</sup>

En 2018, las autoridades del MIES publicaron en su página web oficial un informe de situación —actualizado hasta junio—, que contiene los datos sobre la cantidad de adopciones efectivamente realizadas en ese año.<sup>105</sup> En ese año, se perfeccionaron 40 adopciones y se encontraban a la espera de ser adoptados 239 NNA. El informe más actualizado sobre esta temática se refiere al período comprendido entre 2019 y mayo de 2021. En esos tres años fueron adoptados 219 NNA y obtuvieron declaratoria de adoptabilidad, 298.<sup>106</sup> Esto quiere decir que,

---

103 Indira Urgilés, exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), entrevistada por el autor, 3 de agosto de 2018.

104 Guido Mosquera, exsubsecretario de Protección Especial del MIES, entrevistado por diario *El Comercio*, 2016, <http://www.elcomercio.com/actualidad/adopcion-ecuador-anos-abandono.html>.

105 Informe publicado en julio de 2018 en la página web oficial del MIES, <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/07/Informe-situacion-C3%B3n-adopcionesfinal.pdf>.

106 Ecuador MIES, *Gestión de Adopciones: Informe Mayo 2021*. Informe publicado en la página web oficial del MIES. El documento se encuentra disponible en <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Informe-Adopciones-Mayo-2021-final.pdf>.

en los últimos tres años, el Estado ecuatoriano adquirió la obligación de garantizar el derecho humano a la identidad de 219 nuevos NNA adoptados y de otros 298 declarados como «adoptables».

Es imposible dejar de mencionar que estas cifras se refieren exclusivamente a aquellas adopciones realizadas dentro del marco de la ley. Existen también adopciones informales denominadas «apropiaciones por inscripción directa». El fenómeno expuesto tiene asidero debido a que existen casos en los que se presenta un pacto previo entre los progenitores y los adoptantes para entregar al infante inmediatamente después de su nacimiento, con el fin de que sea inscrito directamente a través de una simulación;<sup>107</sup> este fenómeno se conoce como «inscripción directa» y, en palabras de la entrevistada, «se trata de un proceso común que claramente está fuera de la norma, pero es moralmente aceptable porque permite salvar la vida de los niños y niñas».<sup>108</sup>

La situación supone un verdadero problema para garantizar el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, pues dicha simulación jurídica pretende ocultar la verdadera condición del adoptado y crea una ficción donde la adopción no es parte de la biografía del individuo. En todo caso, la existencia de la «adopción por inscripción directa o informal» da cuenta de dos consideraciones importantes: 1. Existe desconfianza por parte de los actores que forman parte del fenómeno de la adopción para con el sistema público de adopciones, al obligarlos a tomar vías alternas, incluso contradiciendo el marco legal vigente, y 2. Existe una innumerable cantidad de personas adoptadas que no constan en los registros públicos como tales y, por lo tanto, las cifras oficiales no reflejan la realidad.

Las adopciones «informales» conllevan una particular complicación para el ejercicio del derecho humano a la identidad, ya que al no existir un proceso jurídico administrativo formalizado, la información no queda registrada en documentos que puedan ser consultados por la persona adoptada. En ese momento, la búsqueda de la verdad se convierte en una compleja investigación que generalmente no conduce a ningún

---

107 Algunos autores también se refieren a este fenómeno como «apropiación»; sin embargo, dicho término se asocia más a las inscripciones directas que se realizan sin el consentimiento de los progenitores.

108 Doctora Piedad Gálvez, experta en adopciones, entrevistada por el autor, 21 de mayo de 2018.

tipo de respuesta, pues, en teoría, esa adopción jamás sucedió, «por eso es tan importante que la adopción se lleve a cabo dentro del trámite legal porque, de otra manera, será imposible que la persona adoptada pueda ejercer correctamente su derecho humano a la identidad cuando decida buscar su propia verdad».<sup>109</sup>

## LA REALIDAD SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ADOPTADAS EN ECUADOR

El análisis de contexto sugiere realizar una observación a nivel micro para diseccionar las relaciones directas de una violación de derechos humanos. Esto permite intuir si el caso concreto debe ser analizado en conjunto con casos que presenten características similares.<sup>110</sup> En esta investigación se realizó el estudio de situaciones en donde las personas adoptadas fueron privadas de ejercer su derecho humano a la identidad. Otras historias de sujetos que fueron adoptados y sufrieron, o sufren, violaciones a su derecho humano a la identidad, ya sea por desconocimiento de su condición de adoptados o porque una vez que lo hicieron no pudieron acceder a información sobre su origen, historia y a su familia consanguínea. Los casos concretos se exponen a través de entrevistas abiertas realizadas con el consentimiento libre, previo e informado de los diferentes actores que forman parte del fenómeno de la adopción; ellas son las personas adoptadas, los progenitores, los padres y madres adoptivos y los representantes del Estado ecuatoriano.

Las entrevistas permiten conocer de manera directa el sentir de los actores que viven la adopción en primera persona. Los testimonios documentados poseen un gran valor simbólico y cumplen con un importante valor de carácter social, por cuanto surgen del registro fiel de la comunicación y mantienen el lenguaje propio de cada entrevistada y su manera de expresarse. El testimonio de las personas adoptadas, así como del resto de actores que forman parte de esta realidad metajurídica, constituyó un elemento fundamental para abordar la investigación, pues el testimonio documentado fija el pasado con toda su tragedia «tal

---

109 Indira Urgilés, exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES.

110 FLACSO, IBAHRI, *Violaciones, derechos humanos y contexto: Herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos*, 39.

como fue dicho, tal como fue recordado y, por tanto, como la persona relató haberlo sufrido».<sup>111</sup>

El testificar no consiste solo en un texto que ayuda a reconstruir la historia de quien sufrió por la violación de derechos, sino también como una herramienta que puede ser utilizada por la persona para reivindicar el valor de su compromiso político. En palabras de Lira: «La persona podía verse a sí misma ya no solamente como víctima, sino como aquella persona activa y participativa que había sido y que tal vez podía volver a ser. Este cambio frenaba el ciclo de deterioro emocional en el que estaba sumergida».<sup>112</sup>

#### CONOCIMIENTO DE SU CONDICIÓN DE PERSONA ADOPTADA Y BÚSQUEDA DE LA VERDAD: HISTORIAS DE MUJERES ADOPTADAS

Debido al período de estudio de esta investigación, los protagonistas, niños y niñas adoptados, cuyas edades no superan los catorce años, no pudieron ser entrevistados. Por esta razón, las entrevistas fueron realizadas a personas mayores de edad, con el fin de conocer sus distintas experiencias en la vulneración del ejercicio de su derecho a la identidad y, posteriormente, analizar las medidas implementadas por el Estado para cumplir con su obligación de garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a la identidad. Las personas adoptadas exponen libremente sus sensaciones, miedos, retos y logros en el camino hacia la construcción de su propia identidad; representan las voces de cientos de individuos que, día a día, luchan por ejercer su derecho humano a la identidad desde su «ser adoptados».

Las personas adoptadas, cuando son niños y niñas, guardan diferentes recuerdos sobre su proceso de adopción y las distintas maneras y medidas en las que han ejercido su derecho humano a la identidad. En las entrevistas realizadas se han identificado importantes elementos relacionados a la pregunta de investigación. Los testimonios de Patricia, Fátima y Magdalena ofrecen una versión directa sobre los conflictos que vivieron al momento de ejercer su derecho humano a la identidad.

---

111 Elizabeth Lira, «El testimonio de experiencias políticas traumáticas: Terapia y denuncia en Chile (1973-1985)», en *Historizar el pasado vivo en América Latina*, dir. Anne Pérotin-Dumon (Santiago de Chile: UAH, 2007), 25.

112 *Ibíd.*

Es importante decir que las mujeres entrevistadas comenzaron por definirse a sí mismas como: «adoptadas», condición de la que se encuentran profundamente orgullosas, «soy feliz de ser adoptada porque siento que la vida me dio una segunda oportunidad».<sup>113</sup> Esta situación, que a simple vista podría parecer un mínimo detalle, da cuenta de uno de los elementos más importantes de la dimensión dinámica del derecho humano a la identidad: la identidad de la persona no es inmutable, se transforma a lo largo de la vida y tiene la cualidad de empoderar al ser humano; para estas mujeres, *ser adoptadas* constituye una parte importante de su personalidad. Es precisamente a partir de esta postura que se pretende reconstruir el concepto «persona adoptada», con el fin de eliminar el pensamiento de lástima que existe en la sociedad hacia ellas: «Cuando digo que soy adoptada, las personas me miran con pena, como si sintieran lástima por mí».<sup>114</sup>

El primer elemento que se desprende de las entrevistas realizadas a las personas adoptadas es el descubrimiento de su condición. Desde la dimensión dinámica, el conocimiento de la condición de persona adoptada es el primer elemento del derecho humano a la identidad, pero no el único, pues de esta deriva el derecho a conocer sus orígenes, su historia personal y a su familia consanguínea. En todo caso, sería imposible que aquella acceda a esa información sin antes conocer su condición de adoptada. Es por esta razón que se enfatiza en la importancia de conocer la verdad, pues, en los casos en los que se pretende engañar al hijo[a] adoptado, la vulneración a su derecho a la identidad es absoluta.

Magdalena recuerda con mucho dolor el día que descubrió su adopción: «Cuando revisé por primera vez los papeles de mi adopción, sentí que había sido tratada como un objeto, una moneda de cambio para realizar una transacción que yo no había aceptado».<sup>115</sup> Las palabras de Magdalena permiten observar que el primer acercamiento que una persona adoptada tiene a su condición de tal no debe realizarse a través de documentos jurídicos que, debido a su lenguaje estrictamente

---

113 Fátima Castillo, persona adoptada, entrevistada por el autor, 28 de mayo de 2018.

114 *Ibíd.*

115 Magdalena Pino, persona adoptada, entrevistada por el autor, 24 de mayo de 2018.

técnico, utilizan términos que no permiten comprender el fenómeno de la adopción desde una perspectiva humana, sino únicamente legal. La persona adoptada tiene el derecho de conocer su condición de tal; no obstante, el acercamiento con esa realidad requiere de un acompañamiento que tome en cuenta su sensibilidad, así como las posibles e inevitables repercusiones de la proximidad a su propia verdad.

Desde la dimensión estática del derecho humano a la identidad, bastaría con la revisión de los instrumentos de naturaleza estrictamente jurídica, como las sentencias judiciales o las resoluciones administrativas, para que una persona pueda reconocerse a sí misma como adoptada; sin embargo, desde la perspectiva dinámica, es posible entender que el contacto con los registros de la adopción contenidos en los respectivos soportes jurídicos no es suficiente para que una persona adoptada pueda asimilar su condición de tal. Es por esta razón que Magdalena sufrió mucho cuando conoció que era adoptada, pues no podía comprender que en aquellos papeles se había definido gran parte de su vida.

Una situación similar referente al proceso de revelación y asimilación sobre su adopción se puede observar en la historia de Fátima, quien señaló: «Mi papá y mi mamá me dijeron que era adoptada desde que era una niña, pero nunca me contaron nada más [...] por eso fue tan duro cuando encontré la sentencia y leí por primera vez algo sobre mi biografía: mi nombre original y la situación que obligó a mi madre biológica a abandonarme».<sup>116</sup> El testimonio permite evidenciar la problemática sobre el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas; esto es debido a que a veces se piensa, incorrectamente, que este derecho se reduce única y exclusivamente al hecho de hacer saber a la persona que es adoptada, sin profundizar en los detalles sobre su origen, su historia y su familia consanguínea.

Las declaraciones de Fátima dan cuenta de la necesidad de trasladar el discurso sobre la adopción fuera del espectro jurídico para acercarlo hacia una postura más humana. El derecho humano a la identidad de Fátima, como mujer adoptada, no puede darse por satisfecho por el simple hecho de conocer su condición de tal; al contrario, ese es solo el inicio de una búsqueda que ella emprendió por su propia cuenta.

---

116 Fátima Castillo, persona adoptada.

Ahora bien, el alcance del Estado ecuatoriano no puede llegar a la inverosímil situación en la que un agente estatal sea el encargado de informar a la persona adoptada su condición, pues resulta evidente que esa tarea corresponde a los padres y madres adoptivos. En todo caso, eso no implica que el Estado se encuentre totalmente limitado, ya que al ejercer sus facultades, y en cumplimiento de su obligación de garantizar el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, debe brindar la asistencia, la asesoría y el seguimiento necesarios para que los padres y madres adoptivos puedan enfrentar el delicado momento de la revelación que implica decirles a sus hijos[as] que son adoptados.

De esta forma, se puede deducir que la obligación de revelar a la persona adoptada su condición entendida siempre como un derecho humano, recae en dos de los actores que forman parte del proceso de adopción: el Estado y los padres y madres adoptivos, quienes serán los responsables de hacerlo de la mejor manera posible. En el caso de Magdalena, su madre adoptiva consideró que era prudente revelarle la verdad por medio de los documentos legales de su adopción, situación que pudo ser evitada a través de una mejor asistencia por parte del Estado ecuatoriano. Distinta es la situación cuando se refiere a las obligaciones estatales en relación con el acceso de la persona adoptada a su origen, a su historia personal y a su familia consanguínea, cuestiones subsiguientes al conocimiento de la condición de persona adoptada.

Luego de que el individuo conoce su condición de adoptado, deviene un proceso de asimilación que también compone el derecho humano a su identidad. En el caso de Magdalena, la asimilación de su condición implicó un difícil y extenso proceso cargado de sufrimiento. Ella sentía que era dos personas a la vez: aquella niña abandonada que necesitaba saber quién era y la niña adoptada que debía cumplir con las expectativas de su madre adoptiva: «Siempre sentí que tenía una doble identidad y tuve que esperar hasta ser una adulta para aceptar mi realidad [...] todo esto hizo que sufra problemas de identidad que afectaron mi vida y la de mi familia».<sup>117</sup> Lo expresado por la entrevistada permite realizar un acercamiento a una parte de la realidad de las personas adoptadas, quienes se encuentran encrucijadas por dilemas sobre

---

117 Magdalena Pino, persona adoptada.

su biografía, origen e historia personal, y que influyen directamente en la composición de su identidad.

La persona adoptada, después de conocer su condición, inicia un camino lleno de cuestionamientos e interrogantes, cuyas respuestas debería ser garantizadas por el Estado y los demás actores que son parte del proceso de adopción para gozar del derecho humano a la identidad. El testimonio de Magdalena demuestra la sensación de doble identidad del ser adoptado, que se debe debatir constantemente entre su presente y las incógnitas sobre su pasado; quizás el sentimiento nunca se borre por completo, pero mientras la persona adoptada más conoce sobre su biografía, es más probable que pueda formar su personalidad de mejor manera. La dimensión dinámica del derecho humano a la identidad reconoce la capacidad del individuo de trascender lo estático y reconstruir su identidad, las veces que sea necesario, hasta encontrar la paz.

En el caso de Fátima, luego de conocer su condición de persona adoptada, comenzó una incesante búsqueda por conocer su origen, su historia personal y a su familia consanguínea. Fátima no conoce que ese deseo por saber la verdad, que ha sentido a lo largo de toda su vida y que no permite que mire hacia adelante, no es un simple capricho, sino su derecho humano. Muchas personas adoptadas pueden identificarse con Fátima, ya que al desconocer el contenido del derecho humano a la identidad, consideran que la información sobre su pasado depende, única y exclusivamente, de circunstancias fortuitas, ajenas a la voluntad; esto no es del todo cierto, pues la vulneración de su derecho humano a la identidad proviene de una serie de incorrectas decisiones y, por lo tanto, pudo y puede ser evitada para los futuros seres que serán adoptados.

La búsqueda de la verdad forma parte de la dimensión dinámica del derecho humano a la identidad. A medida en que el adoptado comienza a indagar sobre su pasado, su personalidad se reconstruye a la vez que se completan los vacíos de su propia biografía. Lo cierto es que la búsqueda de Fátima la llevó hasta encontrar la sentencia donde descubrió parte de su verdad: que su primer nombre, aquel que fue dado por su madre biológica, era Marcela, y que decidió dejarla en adopción porque sufría epilepsia: «En ese momento, por primera vez en mi vida, entendí que mi madre había hecho lo mejor para mí. Ese día la perdoné».<sup>118</sup> La

---

118 Fátima Castillo, persona adoptada.

verdad, por más dura o compleja de asimilar que pueda ser, permite a las personas adoptadas sanar sus heridas, transitar procesos de perdón y seguir adelante; conocer esa verdad es un derecho que debe ser garantizado.

En este punto, es fundamental enfatizar en otro de los elementos del derecho humano a la identidad de la persona adoptada, que son las enfermedades hereditarias. Las personas entrevistadas tienen una vivencia en común: cuando se realizan pruebas o exámenes médicos no pueden responder a la pregunta sobre enfermedades hereditarias, pues desconocen la información al respecto; a modo hipotético, si existiesen antecedentes de cáncer en la familia biológica, no habría forma de saberlo. Esta situación no es menospreciable, ya que es crucial para su salud. Fátima descubrió que su madre biológica sufría epilepsia: «Eso me permitió someterme a exámenes médicos que determinaron mi predisposición hacia la epilepsia y pude comenzar a medicarme».<sup>119</sup> Ella tuvo la suerte de encontrar esa información en la sentencia de su juicio de adopción, pero esa no es la realidad de todas las personas adoptadas. Lamentablemente, la búsqueda de la verdad de Fátima no pudo llegar mucho más lejos que de la sentencia encontrada. En la casa hogar donde fue encontrada por su madre y padre adoptivos, no existía más información sobre su madre biológica que aquella contenida en la sentencia, la cual era su nombre y la enfermedad que padecía.

En lo concerniente a la búsqueda de la verdad, una vez que se conoce la condición de adoptada, Patricia señala: «Yo siempre sospeché que era adoptada porque no me parecía en nada a mi madre [...] hasta que un día, cuando tenía quince años, decidí preguntárselo directamente».<sup>120</sup> Luego de aceptar su condición, Patricia optó por ignorar decididamente la posibilidad de buscar sus orígenes, ya que consideraba que, si lo hacía, podía ofender a su madre y padre adoptivos: «Varias veces sentí la necesidad de buscar a mis progenitores, pero sentía que estaba en deuda con ellos [su madre y padre adoptivos] y que si buscaba información sobre mi origen se iban a molestar».<sup>121</sup>

---

119 *Ibíd.*

120 Patricia Aguirre, persona adoptada, entrevistada por el autor, 25 de mayo de 2018.

121 *Ibíd.*

Tiempo después, Patricia decidió investigar sobre su familia consanguínea. La búsqueda fue como armar un rompecabezas. Luego de pasar por las sedes del Registro Civil de las provincias de Loja y Manabí, Patricia encontró registros sobre su adopción en la provincia del Guayas. Lo curioso fue que encontró dos partidas de nacimiento diferentes; la primera decía que era hija natural —biológica— de su madre adoptiva y padre adoptivo. Una simulación. La segunda tenía una razón marginal donde sí constaba su adopción: «Estuve más de seis meses sin identidad mientras se resolvía el problema sobre mi adopción».<sup>122</sup> Por medio de esta partida de nacimiento marginada, Patricia pudo conocer su origen, así como el nombre de su madre biológica; sin embargo, ella tuvo suerte, ya que si solo se guiaba por la primera partida de nacimiento nunca hubiera podido conocer sobre su historia. Los derechos humanos no pueden garantizarse por coincidencia o simple azar, requieren acciones reales en favor de sus titulares.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el derecho de los adoptados a conocer su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, por supuesto, luego de conocer su condición de adopción. Las obligaciones estatales serán diferentes a aquellas relacionadas con la revelación de la condición de la persona como adoptada; es decir, para que la persona adoptada pueda acceder a la información sobre su origen, su historia personal y su familia consanguínea, es necesario que exista el correspondiente registro para soportar dicha información. En los testimonios de Fátima, Patricia y Magdalena, los escasos datos encontrados se localizaron únicamente en sentencias y registros estrictamente jurídicos, razón por la cual la investigación resultó insuficiente. Esto es aún más complicado cuando se trata de adopciones informales. Debido a lo expuesto, será necesario analizar las acciones y medidas acogidas por el Estado ecuatoriano para garantizar esta parte del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas.

Los testimonios de Fátima, Patricia y Magdalena representan las voces de muchos individuos adoptados que, luego de conocer y asimilar su condición, buscan su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, sin encontrar mayores respuestas. La búsqueda de su propia verdad fue interrumpida por la falta de información; y, en el camino

---

122 *Ibíd.*

entre asimilar su situación y la angustia que implica desconocer las circunstancias que marcaron su vida, construyeron su identidad, a pesar de las dificultades que implica el hecho de ser adoptado. Las tres mujeres adoptadas que fueron entrevistadas son víctimas de la violación a su derecho humano a la identidad, especialmente en lo relacionado a su derecho de conocer su origen, su historia personal y a su familia consanguínea.

#### PADRES Y MADRES ADOPTIVOS

Los padres y madres adoptivos son parte del triángulo de actores que forman parte del proceso de adopción. Ellos son parte fundamental en el ejercicio del derecho humano a la identidad de sus hijos[as] adoptados. La entrevista con Lourdes Reinoso [Loli], madre adoptiva, ha sido sumamente enriquecedora, ya que muestra la realidad de los padres y madres adoptivos, su postura frente al derecho humano a la identidad de su hijo[a] adoptado y el acompañamiento en la búsqueda de la verdad.

En un primer momento, Loli recuerda cómo fue el proceso de espera para adoptar a su hijo José Luis: «Normalmente las familias esperan nueve meses a su hijo, nosotros tuvimos que esperar tres años para que llegue a casa».<sup>123</sup> Cuando Loli conoció a José Luis, la única información que tenía sobre su madre biológica era una simple fotocopia de su cédula de identidad que se encontraba en la casa hogar donde encontró a su hijo: «Decidí guardar esa cédula porque dentro de mi corazón sabía que algún día José Luis iba a preguntarme por ella [...] tenía tanto miedo de que llegara ese día porque sentía que podía perder a mi hijo».<sup>124</sup> Estas declaraciones permiten observar una de las concepciones culturales que atenta en mayor medida contra los derechos de los niños y niñas adoptados: el adultocentrismo.

Desde una perspectiva adultocéntrica, el hijo[a] adoptado pertenece, como un objeto, a su padre y madre adoptivos, hasta el punto en el cual entra en debate la conveniencia de que el infante goce de su derecho humano a la identidad. Esta postura, que en ciertas ocasiones proviene del miedo o, a veces, del simple abuso del poder que existe en la relación padre/madre e hijo[a], puede ser determinante para

---

123 Lourdes Reinoso, madre adoptiva, entrevistada por el autor, 26 de mayo de 2018.

124 *Ibíd.*

concretar la violación del derecho humano a la identidad de la persona adoptada. Por esta razón, se enfatiza en la obligación de los padres y madres adoptivos de informar a sus hijos[as] adoptados su condición y, posteriormente, acompañarlos en el proceso de búsqueda de la verdad, pues el secreto constituye en sí mismo una violación al derecho humano en cuestión. En el caso de Loli, ella tuvo que vencer el miedo y los prejuicios culturales por el bienestar de José Luis, por el derecho humano de su hijo.

El día que José Luis preguntó por sus orígenes, finalmente, llegó; sin embargo, antes de hacer referencia a ese momento, es importante destacar la forma en la que Loli y Marco [su esposo] se encargaron de cumplir con su obligación de informar a su hijo adoptado de su condición de tal y, de esta manera, permitir que este acceda a la primera parte del derecho humano a la identidad, pues la persona tiene derecho a saber que es adoptada. Loli recuerda que ella misma elaboró un cuento infantil a través del cual, utilizando una metáfora sobre pajaritos, hizo saber a José Luis que era adoptado: «El cuento se trataba de un pajarito que se unía a una familia de pajaritos que los estaban esperando para completar a su familia: ese pajarito era José Luis».<sup>125</sup>

Este relato da cuenta del rol protagónico que tienen los padres y madres adoptivos en el proceso de revelación de la verdad a su hijo[a] adoptado, a la vez que destierra la posibilidad de mantener el secreto sobre su condición de tal. Loli sabía que, si optaba por simular que José Luis era su hijo biológico y creaba una ficción para criarlo de esa manera, estaría engañándolo por miedo a perderlo. Esto es egoísta, pues colocaría al infante en una situación de desigualdad frente al adulto, donde las decisiones se toman sin considerar el interés superior del niño.

Loli comenta que, durante su niñez y su adolescencia, José Luis experimentó varios conflictos de identidad por el hecho de ser adoptado. Ella recuerda un par de episodios de desesperación en donde su hijo se encerraba a llorar en su habitación porque sentía la angustia, el vacío de saber que no sabía quién era y de dónde venía. Ante la difícil situación, Loli decidió acompañar a su hijo en la búsqueda de su propia verdad. Utilizando la fotocopia de aquella cédula de identidad, Loli y Marco buscaron a la madre biológica de José Luis:

---

125 *Ibíd.*

La fuimos a buscar en una junta electoral durante un domingo de elecciones, cuando la encontramos le comentamos la situación [...] en un inicio ella se asustó mucho, pero finalmente aceptó mantenerse en contacto con nosotros para conocer a José Luis.<sup>126</sup>

Es así que, después de varias conversaciones telefónicas, lograron pactar un encuentro entre José Luis y su madre biológica, Sandra. Durante esa reunión, José Luis y Sandra se conocieron y pudieron responder a preguntas que tenían guardadas durante años; y, por primera vez, llenaron aquel vacío en su corazón:

Es increíble comprender que el dolor de mi hijo, y el de su madre biológica, pudo resolverse, al menos en parte, gracias a aquella fotocopia de cédula de identidad [...] No sé cómo se hubiera resuelto el dolor de José Luis de no ser por ese documento.<sup>127</sup>

El apartado del testimonio expuesto permite entender dos momentos fundamentales para el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas: 1. El acompañamiento por parte de los padres y madres adoptivos, en la búsqueda de los orígenes y de la biografía de sus hijos e hijas adoptados, es fundamental para llevar a cabo el difícil proceso de construcción de la identidad, y 2. La decisión de los progenitores de dejar referencias disponibles para que su hijo[a] biológico pueda buscar su origen es de vital importancia. Caso contrario, se vuelve imposible que la persona adoptada pueda acceder a la información sobre su biografía.

Finalmente, en lo relacionado a la actuación del Estado ecuatoriano en el ejercicio del derecho humano a la identidad de su hijo adoptado, Loli sostiene que los funcionarios públicos que acompañaron el proceso de adopción de José Luis nunca hicieron comentario alguno sobre el significado del derecho humano a la identidad: «Yo pensaba que ese derecho consistía únicamente en el hecho de decirle a mi hijo que era adoptado, por eso fue tan difícil cuando comprendí que también tenía derecho a conocer a su madre biológica y buscar su origen».<sup>128</sup> Las palabras de Loli permiten observar, en primer lugar, que existe

---

126 *Ibíd.*

127 *Ibíd.*

128 *Ibíd.*

desconocimiento, tanto de los agentes estatales como de la sociedad civil, sobre el contenido del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas y su alcance.

El testimonio de Loli expone la importancia de la actuación de varios actores en el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas: 1. El Estado, a través de sus agentes, debe disponer sus políticas públicas para que la información del origen, historia personal y familia consanguínea de la persona adoptada pueda ser debidamente registrada, de tal manera que la persona acceda a dicha información siempre que así lo desee; 2. Los progenitores, quienes deben facilitar la información al momento de dejar a sus hijos[as] biológicos en adopción, y 3. Los padres y madres adoptivos, quienes deben acompañar a sus hijos[as] adoptados en el proceso de la búsqueda de su verdad.

#### EL ESTADO ECUATORIANO Y SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ADOPTADAS

La obligación del Estado ecuatoriano de asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de los niños y niñas es una obligación de naturaleza positiva —obligación de hacer—. Requiere la acogida de medidas afirmativas de carácter judicial, administrativo —político— y legislativo, con el objeto de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>129</sup> Esta obligación supone el deber de impedir, o hacer todo lo racionalmente posible para impedir, que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica.<sup>130</sup>

129 Tara J. Melish, *Derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de Casos* (Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2003), 177.

130 Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Carlos María Pelayo Möller, «La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano», *Estudios constitucionales*, año 10, n.º 2 (2012): 141-92.

La Corte IDH ha manifestado que la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no puede entenderse como agotada con la sola existencia de un ordenamiento jurídico de carácter normativo, dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta también la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>131</sup> En materia de derechos humanos, la obligación de garantizar no debe ser entendida como la limitación estatal a no incurrir en conductas violatorias de derechos humanos, sino que el Estado debe emprender acciones positivas que resulten necesarias para posibilitar que aquellas personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer sus derechos.<sup>132</sup>

Es a partir de este concepto que se considera necesario determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano de cumplir con su obligación de adaptar su aparato gubernamental, con el fin de lograr el efectivo ejercicio del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados en Ecuador. Tal y como se ha mencionado en los primeros párrafos del presente capítulo, existen diferentes fases, estrechamente vinculadas entre sí, en las cuales el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tomar medidas a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas: 1. Conocimiento de la persona adoptada de su condición de tal, 2. Asimilación de la persona adoptada de su condición de tal, y 3. Búsqueda de los orígenes, historia personal y familia consanguínea. Es menester analizar si las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano han sido las adecuadas para cumplir con su deber de garantizar el derecho humano a la identidad de las personas adoptadas.

En primer lugar, en relación con el conocimiento de la persona adoptada de su condición, se mencionó que constituye un requisito *sine qua non* para la garantía del derecho humano a la identidad de la persona adoptada. Se trata del primer paso hacia la verdad; sin él, sería imposible

---

131 *Ibíd.*

132 Cecilia Medina Quiroga, *La Convención Americana: Teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial* (Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2005), 17.

proceder con las demás fases para la garantía del derecho humano en mención.

Como se dijo anteriormente, el alcance del Estado ecuatoriano, en relación con esta primera fase, no puede llegar a la inverosímil situación en la cual un agente estatal sea el encargado de informar a la persona adoptada de su condición de tal. Resulta evidente que esa tarea, en último término, corresponde a los padres y madres adoptivos, quienes serán los encargados de realizarla; sin embargo, esto no significa que el Estado se encuentre totalmente limitado en esta primera fase. Su obligación radica en asistir a los padres y madres adoptivos para que puedan enfrentar el delicado momento de la revelación que implica decirles a sus hijos[as] que son adoptados.

Para comprender las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano, en esta primera fase, es necesario analizar el Modelo de Gestión elaborado por la Dirección de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES. En este documento se explica el procedimiento que deben seguir los solicitantes de adopción dentro de la fase preadoptiva, destinada a determinar la idoneidad de las personas que desean adoptar a un niño[a] en Ecuador. Este proceso previo a la adopción incluye un curso de formación para padres y madres adoptivos. Los talleres suman treinta y dos horas «desde el área legal, social y psicológica, con espacios de trabajo individual, de pareja y grupal, así como: lecturas, videos, películas, sociodramas, etc., que permiten interiorizar y reflexionar sobre la decisión y responsabilidad que implica la adopción».<sup>133</sup>

En los talleres que componen el curso de formación se incluye la temática referente al proceso de revelación al hijo[a] adoptado de su condición de tal. Sería un error suponer que los padres y madres que desean adoptar son plenamente conscientes del significado del derecho humano a la identidad del hijo[a] adoptado. En muchos casos, la visión adultocéntrica de los[as] adoptantes impide que el proceso de revelación se lleve a cabo correctamente. Es por esta razón que, en este momento, el papel del Estado es preponderante. Está obligado, con el fin de garantizar el derecho humano a la identidad del niño[a] que será

---

133 Ecuador MIES, “Modelo de Gestión. Dirección de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES” [Quito: Subsecretaría de Protección Especial / MIES (enero de 2016)]: 22.

adoptado, a realizar las capacitaciones y brindar las asistencias necesarias para que los futuros padres y madres adoptivos comprendan que es su deber revelar a su hijo[a] adoptado su condición de tal, pues es su derecho humano a la identidad el que está en juego en caso de no hacerlo.

En el Modelo de Gestión se señala que si la condición de ser adoptado es escondida por los padres y madres adoptivos existe el peligro de que se enteren por medio de otras personas, y esto puede causar reacciones violentas hacia sus padres y madres adoptivos. «Necesitan información no porque busquen a sus padres, sino porque el ser humano tiene derecho a conocer su propia historia que contribuirá al desarrollo de su identidad y de su personalidad».<sup>134</sup> Las autoridades del MIES, luego de decir correctamente que se trata de un derecho, se anticipan a la voluntad de la persona adoptada al asumir que esta no desea buscar a sus progenitores, cuestión que dista de la realidad, pues, en muchos casos, el adoptado sí desea buscar a sus progenitores porque considera que es un acto necesario para llevar a cabo el proceso de construcción de su propia identidad.

Este discurso coloca a los adultos que adoptan como el centro del problema, en cuanto se refiere a la revelación como un elemento para evitar posibles reacciones en su contra, cuando en realidad se trata de un derecho humano que no puede garantizarse por la vía del miedo o el egoísmo. Las personas adoptadas pueden buscar a sus progenitores o no, pero no corresponde al Estado, ni al adulto, determinarlo sino facilitararlo.

La investigación permitió evidenciar que el problema no se encuentra únicamente en la revelación en sí misma, sino también en el proceso de acompañamiento. La revelación no se realiza en un solo momento, no constituye una simple notificación verbal, es un proceso que requiere de la afectividad de los padres y madres adoptivos. En el Modelo de Gestión se indica que cada pareja de padres y madres adoptivos «podrá encontrar la forma de comenzar el diálogo personalizándolo e imprimiéndole su propio estilo. No hay receta que pueda generalizarse y servir para todos, puesto que cada historia de adopción es diferente»;<sup>135</sup> sin embargo, además del elemento sensible de los padres y madres

---

134 *Ibíd.*, 119.

135 *Ibíd.*, 124.

adoptivos es necesaria la asesoría y orientación técnica y profesional de los agentes estatales especializados en materia de adopciones.

Posteriormente, el Modelo de Gestión hace referencia a la pregunta sobre cuándo es conveniente que se realice la revelación; es decir, a qué edad es más propicio para el niño[a] adoptado conocer su condición de tal. Es en este momento, cuando es posible hablar sobre la segunda fase en la cual el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tomar medidas con el fin de garantizar el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, es decir, la asimilación de la persona adoptada de su condición. El documento en mención indica que la revelación debe ser abordada de forma paulatina, mediante un proceso, pues «la tarea informativa no se circunscribe al momento de verbalizarlo, ya que el niño necesita de cierta madurez para poder asimilar los diferentes aspectos que conforman el proceso de la adopción».<sup>136</sup> Por esta razón, los padres y madres adoptivos deben propiciar un sentimiento de apertura que permita la libertad de hacer preguntas y de retomar el tema las veces que sea necesario.

Lo expuesto permite comprender que debido a las diferentes subjetividades propias de cada ser humano es imposible determinar con exactitud el momento en el que debe llevarse a cabo el procedimiento de revelación; y, de igual manera, que la asimilación de la persona adoptada de su condición de tal constituye un largo y delicado proceso que no puede ser reducido a un momento en particular. Es aquí donde aparece un defecto en la garantía del Estado ecuatoriano al derecho humano a la identidad de las personas adoptadas. El CNA determina que los adoptantes, así como los niños y niñas adoptados, recibirán asesoría y orientación durante los dos años subsiguientes a la adopción, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.<sup>137</sup>

Esto significa que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el proceso de revelación y asimilación de la persona adoptada de su condición de tal cuenta únicamente con dos años de asesoría y orientación posteriores a la adopción. Este tiempo es insuficiente. La normativa vigente

---

136 *Ibíd.*, 123.

137 Ecuador, *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, art. 179.

para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adoptadas no cumple con sus fines, ya que aquellas y sus familias requieren asesoría y orientación de parte del Estado ecuatoriano por un tiempo mayor a los dos años establecidos en la ley. Luego de transcurridos los dos años de seguimiento posadoptivo, las familias adoptivas deben resolver los problemas y conflictos derivados del proceso de asimilación por sus propios medios; es decir, sin apoyo estatal, recurriendo a instituciones y profesionales del sector privado: «Toda la asesoría que recibimos fue de parte de una psicóloga privada que nosotros mismos contratamos».<sup>138</sup>

La citada disposición normativa responde a la dimensión estática del derecho humano a la identidad. Pretende normalizar el proceso de asimilación de la condición del niño[a] adoptado al establecer un límite de tiempo rígido, incapaz de comprender que cada persona adoptada tendrá un proceso de asimilación diferente. La dimensión dinámica, por su parte, permitiría que la asesoría y orientación que brinda el Estado se garantice hasta que el adoptado[a] haya conocido su condición de tal y la haya asimilado de la mejor manera posible. Lo óptimo sería que el Estado ecuatoriano no cese las prestaciones de asesoría y orientación mientras no se haya cerciorado de que el niño[a] conozca su condición de adoptado, y, posteriormente, acompañe al niño[a] y su familia en el proceso de asimilación; el problema, como se ha mencionado anteriormente, radica en que, según la normativa vigente, esta obligación se extingue después de dos años de que la adopción ha sido legalmente configurada.

Lo expuesto demuestra que existe una deficiencia en la garantía del Estado ecuatoriano en relación con el seguimiento posadoptivo de las personas adoptadas y sus familias. El proceso de revelación y asimilación del niño[a] adoptado de su condición de tal no puede estar sujeto a un lapso de tan solo dos años, menos aun cuando se trata de un proceso que, como ya se lo mencionó, no se puede realizar repentinamente, sino que requiere de un acompañamiento psicológico.

Según el Estado ecuatoriano, los servicios de apoyo posadoptivo buscan generar un proceso integral de acompañamiento que brinde «una serie de servicios, apoyo y herramientas que permitan tanto al NNA y a la familia manejar de forma adecuada su condición de familia

---

138 Lourdes Reinoso, madre adoptiva, entrevistada por el autor, 26 de mayo de 2018.

adoptiva».<sup>139</sup> Los servicios de apoyo pueden jugar un importante rol en factores como: adoptar medidas de asistencia a los niños y niñas cuando toman la decisión de buscar a los miembros de su familia biológica y obtener información sobre su origen, y brindar apoyo emocional e información requerida por los adoptados[as] que buscan sus orígenes.<sup>140</sup>

Esto es lo que debería suceder; sin embargo, en cuanto al apoyo psicosocial, se indica que las Unidades Técnicas de Adopción deberán elaborar una base de datos que contenga información sobre las instituciones u organizaciones, públicas y privadas, que acrediten capacidad técnica y profesional para prestar servicios especializados y de apoyo a las demandas de las familias adoptivas, así como el nombre de la instituciones con las cuales es posible establecer acuerdos de cooperación para potencializar y garantizar atención a las familias adoptivas. El Estado ecuatoriano reconoce que no cuenta con los recursos necesarios —administrativos, profesionales y académicos— para cumplir con sus propias obligaciones y derivar sus responsabilidades, inclusive a entidades privadas, con el fin de lograrlo. El problema de esta decisión es que existirán familias adoptivas que no puedan enfrentar los gastos que implica la prestación de servicios de asesoría privados y, por ende, no podrán acceder al apoyo posadoptivo al que tienen derecho.

La tercera fase en la que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tomar medidas es la búsqueda de los orígenes, historia personal y familia consanguínea de la persona adoptada. En el Modelo de Gestión se señala que la revelación implica dos aspectos: la información en torno a la condición de adoptado —a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores— y la información sobre los orígenes —donde se incluye también la historia personal y la familia consanguínea—. «La mayoría de padres y madres adoptivos asumen el primero, no ocurre lo mismo con el segundo».<sup>141</sup> Según el Modelo, las personas adoptadas que demuestran mayor interés en tratar de encontrar a sus padres biológicos son aquellas que se mostraron menos satisfechas de los cuidados que habían recibido de sus padres adoptivos, y el deseo de búsqueda de los

---

139 Ecuador MIES, «Modelo de Gestión. Dirección de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES», 267.

140 *Ibíd.*

141 *Ibíd.*, 125.

orígenes guarda relación con el hecho de haber recibido una información traumática: «Parece que son los adoptados que no se han sentido suficientemente bien cuidados, y quienes mayor insistencia muestran en buscar a sus padres biológicos».<sup>142</sup>

El párrafo que antecede permite evidenciar la visión adultocéntrica desde la que se concibe al fenómeno de la adopción en Ecuador. En primer lugar, en ningún momento se hace referencia a la búsqueda de los orígenes como un derecho que forma parte del derecho humano a la identidad de la persona adoptada. Por el contrario, se pretende posicionar que los niños[as] adoptados que buscan conocer sus orígenes, lo hacen debido a la falta de cuidados recibidos de parte de sus padres y madres adoptivos. Esto es injusto e inhumano. Significa que si una persona adoptada decide buscar sus orígenes no está haciendo ejercicio de sus derechos, sino que está, en cierta medida, castigando a su familia adoptiva por malos tratos recibidos. Esta visión es reduccionista. Limita el contenido del derecho humano a la identidad de la persona a un simple capricho. Desconoce la importancia que reviste esta información para la construcción de la identidad del adoptado[a]. Por esta razón, no sorprende la escasez de referencias, dentro de la normativa vigente, a la tercera fase de la garantía del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas.

Ahora bien, para que una persona adoptada pueda ejercer su derecho humano a la identidad, en la parte correspondiente a conocer sobre sus orígenes, su historia personal y su familia consanguínea, la información relativa a estos tres aspectos debe estar contenida en soportes de libre acceso y disposición. En este punto, el papel del Estado es protagónico, pues se constituye como el principal responsable, a través de la actuación de sus agentes, del contenido de la información, su resguardo y su debida entrega a la persona adoptada que ha decidido conocer sus orígenes, su historia personal y a su familia consanguínea —se hace referencia a la decisión, pues se trata de un derecho que puede, o no, ser ejercido por elección propia—.

Debido a lo expuesto, es necesario hacer referencia a las instituciones que mantienen el primer contacto con los niños[as] que, posteriormente, son adoptados: las Unidades de Atención y Acogimiento

---

142 *Ibíd.*

Institucional. El rol de las Unidades de Atención es fundamental para el ejercicio del derecho humano a la identidad de la persona adoptada. Según la Norma Técnica de Protección Especial y Acogimiento Institucional existen cuatro clases de prestadores de este servicio: 1. De atención directa: administrados directamente por el MIES, 2. Bajo convenio: administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones religiosas y organizaciones de la sociedad civil, con quienes el Estado suscribe convenios de cooperación, 3. Públicos sin fondos del Estado: administrados por otras instancias del sector público —diferentes al MIES—, que cuentan con financiamiento propio, y 4. Privados: administrados por personas naturales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones religiosas u otras entidades del sector privado, con quienes el Estado no ha suscrito convenios de cooperación.<sup>143</sup>

La diversidad de Unidades de Atención se debe a la decisión del Estado ecuatoriano de delegar sus atribuciones, incluso a instituciones privadas, para realizar el acogimiento institucional de NNA de cero a diecisiete años en situación de amenaza o violación a sus derechos, que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, y que no cuenten con un referente en la familia que pueda garantizar su atención integral y asumir su cuidado de manera inmediata.<sup>144</sup> La delegación no implica, bajo ninguna circunstancia, que la obligación de garantizar el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas haya dejado de ser estrictamente estatal.

El Estado ecuatoriano es responsable de regular y controlar a las Unidades de Atención, con el fin de establecer lineamientos comunes que se encuentren dentro del ordenamiento jurídico e incluir el componente del derecho humano a la identidad de los niños[as] adoptados. En la citada norma existe solo una referencia al derecho humano a la identidad, donde se menciona que la Unidad de Atención debe realizar, al momento del ingreso al servicio, todas las acciones pertinentes para que las niñas y niños cuenten con los documentos de identidad respectivos —inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de ciudadanía, etc.—, en un plazo no mayor a treinta días desde su ingreso.<sup>145</sup>

143 Ecuador MIES, *Acuerdo Ministerial n.º 0031*, MIES, 7-8.

144 *Ibíd.*, 8.

145 *Ibíd.*, 16.

La disposición normativa en mención expone, de nueva cuenta, la dimensión desde la cual se comprende el derecho humano a la identidad de las personas adoptadas por parte de las autoridades del Estado ecuatoriano, que es la dimensión estática. La norma técnica únicamente se preocupa por la parte registral de la identidad del niño[a] que ingresa en las Unidades de Atención, pues prioriza partidas de nacimiento y cédulas de ciudadanía, toda vez que considera que la existencia de estos documentos garantiza que las personas, que se incorporan a la Unidad de Atención, gocen de su derecho humano a la identidad.

El documento de identidad, o partida de nacimiento, no permite que la persona adoptada conozca su propia historia ni mucho menos las razones por las cuales se tomó esa decisión. Si el Estado ecuatoriano pretende cumplir con su obligación de garantizar el acceso a la información sobre el origen, historia personal y familia consanguínea del individuo, es necesario que incluya la dimensión dinámica del derecho humano a la identidad en el levantamiento de la información por parte de sus agentes, a través de formatos estandarizados y obligatorios. Caso contrario, los informes técnicos sobre la persona adoptada, en la parte pertinente a su derecho humano a la identidad, se limitarán únicamente a la exposición de números y nombres, sin que exista ninguna historia para contar.

Se concluye: 1. A pesar de sus esfuerzos por alejarse de esta ideología, el Estado ecuatoriano conserva un enfoque adultocéntrico, pues en varios pasajes coloca a los padres y madres adoptivas como el centro alrededor del cual giran las referencias al derecho humano a la identidad de los niños[as] adoptados, 2. La dimensión estática del derecho humano a la identidad prevalece sobre la dimensión dinámica en la normativa en materia de adopciones, por cuanto se comprende a este derecho exclusivamente desde su parte registral, 3. Los cursos y talleres preadoptivos requieren una inclusión más profunda sobre el derecho a la identidad, entendido como un derecho humano de la persona adoptada, 4. El seguimiento posadoptivo de dos años, establecido por la ley, es insuficiente para llevar a cabo el proceso de revelación y asimilación del niño[a] adoptado de su condición de tal, 5. Es necesario que los agentes estatales sean capacitados en relación con el derecho humano a la identidad, especialmente desde su dimensión dinámica, y 6. Es necesaria la estandarización de criterios para el levantamiento de información sobre el niño[a] que será adoptado.



## CAPÍTULO TERCERO

# PROPUESTA DE EXIGIBILIDAD ESTRATÉGICA PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS EN ECUADOR

---

La teoría general de los derechos humanos reconoce a la exigibilidad como una de sus principales características. El reconocimiento de los derechos humanos dentro de los textos normativos constituye solo el primer paso hacia la verdadera materialización de los derechos humanos; y, la transición de lo formal a lo material, del texto a lo real, es posible precisamente porque las personas, en calidad de titulares, exigen sus derechos a las autoridades, quienes, a su vez, se encuentran obligados a respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Según Abramovich y Courtis, lo que determina la existencia de un derecho pleno es la posibilidad de reclamo ante el incumplimiento, que incluye, entre otras, la posibilidad jurídica de hacerlo.<sup>146</sup>

---

146 Víctor Abramovich y Christian Courtis, «Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales», en *La protección judicial de los derechos sociales*, eds. Christian Courtis y Ramiro Ávila Santamaría (Quito: MJDH / Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009), 3-29.

Sería un error entender la exigibilidad como un sinónimo de la justiciabilidad. Los ordenamientos jurídicos contienen garantías para los derechos humanos que no solo pueden ser consideradas como jurídicas o jurisdiccionales, sino que existen también garantías de carácter normativo, de políticas públicas y de participación.<sup>147</sup> La exigibilidad implica el acoger a una serie de mecanismos que sirven a los titulares para reclamar frente a posibles incumplimientos en el ejercicio de sus derechos humanos.<sup>148</sup> Significa la posibilidad de conseguir cambios estructurales en el ámbito de los derechos humanos que favorezcan a las personas que no pueden ejercerlos.

Es importante destacar que se hace referencia a un tipo de exigibilidad en particular, esta es la exigibilidad estratégica; vincular la exigibilidad de los derechos humanos a la elaboración de una estrategia ordenada, consensuada, accionable, con objetivos y lineamientos concretos. El componente estratégico optimiza la exigibilidad en cuanto significa el concurso de diferentes mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos. De esta manera, es posible coordinar una serie de acciones destinadas a exigir las garantías necesarias, por parte del Estado, para el correcto ejercicio del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados en Ecuador.

En este capítulo se presenta una propuesta de exigibilidad estratégica para la garantía del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas en Ecuador. Se aborda desde tres perspectivas: política, social y jurídica. Busca trascender las dimensiones de la justiciabilidad—capacidad de exigir los derechos humanos en sede jurisdiccional—para ensayar lineamientos que aborden la problemática identificada desde nuevas perspectivas. Cabe destacar que las propuestas que se presentan a continuación son de carácter participativo; provienen del diálogo con las personas adoptadas y sus familias, así como con otros actores que forman parte del fenómeno de la adopción en el contexto ecuatoriano.

---

147 La Constitución ecuatoriana reconoce la existencia de garantías jurisdiccionales, normativas, y de políticas públicas.

148 Francisco Hurtado Caicedo, «Presentación», *Aportes Andinos: Revista de Derechos Humanos*, n.º 35 (2014): 5.

## PERSPECTIVA POLÍTICA

En las concepciones jurídicas tradicionales, las garantías de los derechos humanos se presentan como técnicas de protección de los derechos que son activadas por instituciones o poderes públicos; sin embargo, esta concepción presentaría algunos límites, pues excluye a los actores o sujetos no institucionales. Los derechos actúan como límites al poder, pero, al mismo tiempo, son las propias instituciones públicas quienes se encargan de garantizarlos. No existe tutela de los derechos sin instituciones obligadas a garantizarlos; esto es, las garantías concebidas desde arriba.<sup>149</sup> Es por esta realidad que Pisarello propone abordar la cuestión de las garantías desde una perspectiva diferente: desde abajo, como un fenómeno social ciudadano.

Las garantías sociales son aquellas técnicas de tutela de los derechos confiadas a los propios destinatarios de los mismos; esta perspectiva permite contemplar los conflictos ligados a la protección de los derechos humanos como un problema de participación y movilización ciudadana, dentro y fuera de los espacios institucionales.<sup>150</sup> La exigibilidad de los derechos humanos no se comprende únicamente desde sus garantías institucionales —normativas, políticas públicas y jurisdiccionales—, sino también desde la participación de los sujetos que son titulares de derechos.

En virtud de lo expuesto, esta propuesta de exigibilidad parte de una premisa que se considera esencial para la garantía del derecho humano a la identidad de niños y niñas adoptados en Ecuador, es decir, la organización social tiene una fuerte capacidad de incidencia. Los testimonios de los actores que forman parte del proceso de adopción coinciden en la importancia de conformar una organización de la sociedad civil de personas adoptadas y sus familias —familias adoptivas—, con el objeto de coordinar las acciones y actividades, tanto en la esfera pública como privada, tendientes a trabajar en favor de los derechos humanos de las personas adoptadas: «La organización civil tiene el poder de involucrar

---

149 Gerardo Pisarello, «Los derechos sociales y sus garantías: Notas para una mirada “desde abajo”», en Christian Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, *La protección judicial de los derechos sociales* (Quito: MJDH, 2009), 31-53, 32.

150 *Ibíd.*, 33.

a los demás actores sociales, crear vínculos y redes, además de exigir al Estado que actúe en coordinación con nosotros».<sup>151</sup>

El valor de la organización social reside en su naturaleza de contraparte estatal; aquella representación social que se encarga de fiscalizar el actuar de los agentes del Estado y defender los derechos humanos ante los abusos de poder. En Ecuador existe la «Red de Padres y Madres Adoptivos», dedicada a realizar encuentros entre familias adoptivas para el intercambio de experiencias y conocimientos, con el fin de fortalecer sus hogares; no obstante, y sin desmerecer su existencia, se considera que la mencionada organización no constituye una plataforma suficiente para soportar la propuesta de exigibilidad que se presenta en este capítulo, pues depende directamente del Estado ecuatoriano. Está dividida en nueve zonas, lo que genera que existan distintas agendas e iniciativas en cada una de estas, sin que haya la unidad necesaria para este tipo de organizaciones; a la vez, sus decisiones dependen de la aprobación del Estado, situación que atenta contra su independencia y su capacidad de incidencia social.

Para que una organización social pueda exigir estratégicamente las garantías, para el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, debe ser independiente del Estado ecuatoriano y trabajar de manera autónoma. La «Red de Padres y Madres Adoptivos» no ha sido capaz de incidir en las actuaciones del Estado, ya que su campo de acción es limitado. Por esta razón, la estrategia de exigibilidad comienza por la conformación de una organización de la sociedad civil compuesta por familias adoptivas, capaz de influir políticamente y exigir al Estado ecuatoriano el cumplimiento de sus obligaciones con relación a la garantía del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas. Esta propuesta es bien vista por los agentes estatales a cargo del sistema de adopciones en Ecuador: «Nosotros necesitamos que ellos —los padres y madres adoptivos— se asocien y formen grupos para que puedan apoyarse de forma continua [...] estamos capacitando a las familias adoptivas para que puedan conformar su propia organización».<sup>152</sup>

Las declaraciones de la exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES dan cuenta de la necesidad de que exista una

151 Patricia Aguirre, persona adoptada.

152 Indira Urgilés, exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES.

organización social autónoma con personalidad jurídica que represente a las familias adoptivas en Ecuador. Es a partir de la organización social desde donde se proponen las distintas acciones para exigir al Estado ecuatoriano el cumplimiento de sus obligaciones que garanticen el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas. La Constitución reconoce a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria.<sup>153</sup> Las familias adoptivas, en ejercicio de su derecho a la libertad de asociación y reunión, pueden participar libre y voluntariamente para formar la organización social.

Es importante señalar que en el contexto normativo ecuatoriano la regulación para la conformación de organizaciones sociales es, al menos, cuestionable, ya que al tratarse de un derecho constitucional contenido dentro de los derechos de libertad debería ser regulado por una ley orgánica —reserva de ley—, tal y como lo establece la Constitución;<sup>154</sup> no obstante, en la realidad nacional, el derecho de asociación de las organizaciones sociales es regulado mediante decretos ejecutivos. En la actualidad, el Decreto Ejecutivo vigente en la materia señala que existen tres tipos de organizaciones sociales: 1. Corporaciones, 2. Fundaciones, y 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.<sup>155</sup>

En el caso de las familias adoptivas en Ecuador, se considera que existen dos opciones viables para la conformación de su organización social: una corporación de primer grado o una fundación. La primera es una entidad de naturaleza asociativa, estable y organizada, que tiene como finalidad la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Es de primer grado porque agrupa a personas naturales con un fin determinado, tal como una asociación.<sup>156</sup> Por su parte, la fundación busca promover el bien común de la sociedad, incluyendo actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos

---

153 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 66.13.

154 *Ibíd.* El art. 133.2 de la Constitución establece que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

155 Ecuador, «Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales», *Decreto Ejecutivo 193*, 23 de octubre de 2017, Registro Oficial Suplemento 109, 27 de octubre de 2017, art. 4.

156 *Ibíd.*, art. 9.1.

sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública.<sup>157</sup> Los dos tipos de organizaciones tienen personalidad jurídica propia, carecen de fines de lucro y se regulan a sí mismas bajo un estatuto que debe ser aprobado por la cartera de Estado competente, que, en este caso, es el MIES.

La figura jurídica idónea para la conformación de la organización social de familias adoptivas es una corporación de primer grado, bajo la modalidad de una asociación, cuya finalidad es promover el ejercicio de los derechos humanos de las personas adoptadas y sus familias y buscar su bienestar. Esta asociación tendría derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia y capacitación permanente, 2. Acceder a la información sobre planes y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales, y 3. Promocionar los programas, proyectos o actividades que realice o en los que participe en beneficio del interés público.<sup>158</sup> Adicionalmente, y sin perjuicio de que por su naturaleza la asociación no persigue fines de lucro, esta estaría facultada para poseer y vender bienes, administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, siempre y cuando estos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.<sup>159</sup>

La asociación de familias adoptivas estaría facultada para suscribir todo tipo de acuerdos con distintas contrapartes para la promoción de los derechos humanos de los niños y niñas adoptados en Ecuador, con especial énfasis en su derecho humano a la identidad en sus dos dimensiones: estática y dinámica. La asociación estaría en capacidad de incidir en el involucramiento de otros actores en favor de los derechos humanos de las personas adoptadas y sus familias; es decir, para cumplir con sus fines y alcanzar sus objetivos, podría suscribir acuerdos con otros actores de la sociedad civil como las universidades, otras organizaciones sociales como las fundaciones y las corporaciones, las empresas del sector privado, las instituciones públicas del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros.

---

157 *Ibíd.*, art. 10.

158 *Ibíd.*, art. 5.

159 *Ibíd.*, art. 18.

En lo que se refiere al financiamiento para la constitución de la asociación, se considera que esta no debería representar un problema mayor, pues el trámite, que se realiza íntegramente en sede administrativa, es gratuito. Existen dos rubros económicos que deberían ser cubiertos: 1. Los honorarios profesionales correspondientes del abogado[a] que se encarga de redactar y suscribir la minuta de constitución, y 2. La tasa notarial por la elevación a escritura pública de los estatutos de la organización. El primer rubro se puede solventar mediante la colaboración de una de las clínicas jurídicas gratuitas de las distintas facultades de Derecho de las universidades legalmente reconocidas en el país, las cuales están capacitadas y autorizadas para brindar asistencia legal gratuita a la ciudadanía. El segundo rubro se puede afrontar a través de la recepción de donaciones y colaboraciones voluntarias de parte de los miembros de la asociación; debido a su naturaleza jurídica, esta se encuentra legalmente apta para recibir donaciones como parte de su financiamiento.

En conclusión, la primera acción de la presente estrategia de exigibilidad del derecho humano a la identidad de niños y niñas adoptados en Ecuador consiste en la conformación de una organización social de las personas adoptadas y sus familias, bajo la modalidad de una asociación, cuya finalidad sea la promoción y protección de los derechos humanos de las familias adoptivas. Es importante enfatizar en la capacidad de incidencia de las organizaciones sociales como actores políticos para la exigibilidad de sus derechos. Están en capacidad de colocar en el debate público las vulneraciones a sus derechos y realizar una serie de acciones y actividades reales en favor de sus derechos humanos. Es precisamente a partir de la conformación de esta asociación que se pretende proponer las siguientes acciones que componen la estrategia de exigibilidad que se expone dentro del presente capítulo.

## **PERSPECTIVA SOCIAL**

Así, corresponde hacer referencia a las propuestas sobre acciones que se pueden realizar desde la organización social, en calidad de actor político, con capacidad de influencia en la sociedad. La investigación realizada permitió detectar que en la sociedad existen dos fenómenos que afectan directamente al ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas: 1. La situación de las personas adoptadas, en

especial las vulneraciones a su derecho humano a la identidad, se encuentra invisibilizada, y 2. Existe desconocimiento sobre el contenido del derecho humano a la identidad y a las obligaciones que implica su garantía. El presente apartado expone dos propuestas concretas que buscan incidir en la estructura social y aportar elementos para mejorar la situación de las personas adoptadas en Ecuador, en relación con el ejercicio de sus derechos humanos. La primera propuesta hace referencia a la utilización del arte como herramienta para visibilizar la realidad de las personas adoptadas, y, la segunda, a la capacitación para los sectores público y privado.

### CONTAR SU HISTORIA

La primera propuesta de carácter social se relaciona con la invisibilización de las vulneraciones que sufren las personas adoptadas a su derecho humano a la identidad. En párrafos anteriores se observó que la realidad sobre las adopciones en Ecuador no ha sido visibilizada durante la última década por las autoridades gubernamentales. Es por esta razón que se considera de suma importancia tomar medidas para exponer la situación de las personas adoptadas en relación con el ejercicio de su derecho humano a la identidad, a fin de lograr así la necesaria transición de invisibles a sujetos de derechos.<sup>160</sup>

Existen mecanismos metajurídicos que pueden contribuir a la construcción de una estrategia de exigibilidad en materia de derechos humanos; es decir, para dar a conocer la realidad de las personas adoptadas, y las vulneraciones a su derecho humano a la identidad, es necesario utilizar herramientas novedosas, distintas a los métodos jurídicos tradicionales, pues las vulneraciones a los derechos humanos de las personas adoptadas no cesarán únicamente a través de la sanción de normas.

Las personas adoptadas tienen mucho que decir. El valor de sus testimonios se puede multiplicar a través del intercambio de sus vivencias y experiencias. Este es un importante elemento por considerar, ya que detrás de cada vulneración a los derechos humanos, existe una historia

---

160 Ramiro Ávila Santamaría. «De invisibles a sujetos de derechos: Una interpretación desde *El Principito*», en *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*, eds. Ramiro Ávila Santamaría y María Belén Corredores, 179-213.

por ser relatada, un rostro, una expresión, un gesto que puede humanizar lo que, a veces, se pretende volver un problema estrictamente jurídico. La exposición de los testimonios de las personas adoptadas permite superar debates técnicos y jurídicos, exclusivos para quienes comprenden la ciencia del derecho, para acercar así la problemática a la sociedad y alcanzar su necesaria visibilización. Los testimonios poseen un gran valor simbólico, su manifestación permite a la persona adoptada reconstruirse a sí misma, a la vez que su exposición puede servir como disparador para activar debates públicos sobre los derechos humanos de las personas adoptadas en diferentes esferas de la sociedad, tanto públicas como privadas.

El arte, en todas sus formas, sirve para constituir un puente ideal entre la necesidad de las personas adoptadas de exponer su realidad y la posibilidad de exigir sus derechos humanos. Por tal motivo, se propone elaborar una recopilación artística que exponga los testimonios de las personas adoptadas que han sufrido violaciones a su derecho humano a la identidad; así, se podrá visibilizar la realidad en la que viven, y se generará empatía en la lucha por el ejercicio de sus derechos humanos. Se sugiere realizar una convocatoria, por medio de la asociación de personas adoptadas y sus familias, para que todas aquellas individuos adoptados, miembros o no de la asociación, que han sufrido vulneraciones a su derecho humano a la identidad, puedan acercarse a contar su historia, a través de soportes escritos o gráficos.

En un primer momento se plantea elaborar una compilación a modo de relatos breves donde, a través de la narrativa, se expongan las historias de las personas adoptadas y sus familias. La narrativa literaria posee una textura que «permite una apertura que trasciende barreras culturales y la interacción del lector con otros contextos».<sup>161</sup> La literatura es una herramienta que sirve para trascender las barreras impuestas por el lenguaje jurídico, pues a través de esta forma de expresión se pueden decir con sencillez y belleza los hechos y datos descubiertos por las ciencias sociales como el derecho.<sup>162</sup> Esta manifestación artística utiliza un lenguaje mucho más accesible que permite desentrañar problemas

---

161 Ramiro Ávila Santamaría, «La utopía en el constitucionalismo Andino» (tesis doctoral, Universidad del País Vasco, 2016), 401.

162 *Ibíd.*

complejos; «es decir, con la ayuda de la literatura, teorías difíciles pueden ser mejor comprendidas».<sup>163</sup>

La difusión del material literario no se realizaría, al menos en primera instancia, en formato de un libro, sino que se buscaría hacer publicaciones gratuitas a través de medios digitales y redes sociales de fácil alcance para las personas interesadas en acceder a los contenidos. En este punto se pretende juntar el material literario con la imagen por medio de la elaboración de videos que contengan las piezas artísticas y los relatos de las personas adoptadas. Dicho de otra manera, se busca utilizar la técnica denominada *storytelling*<sup>164</sup> —contar tu historia—. En la actualidad se vincula con el *marketing* y la venta de productos y servicios empresariales, pero, en realidad, puede ser utilizada para contar cualquier historia. Es una técnica idónea para contar las historias de las personas adoptadas que sufren o han sufrido vulneraciones a su derecho humano a la identidad. En lugar de publicar cifras, se busca transmitir sus historias para visibilizar una realidad que para muchas personas es desconocida; cambiar los números, por nombres. Los datos, por los rostros.

Ahora bien, uno de los elementos más importantes para alcanzar la viabilidad de esta parte de la propuesta es la consolidación de alianzas estratégicas.<sup>165</sup> Esto implica encontrar contrapartes que deseen colaborar con la edición de contenidos, elaboración de estrategias comunicacionales, diseño del material gráfico y digital, colocación de contenidos en redes sociales y divulgación y difusión de las historias. Las alianzas estratégicas son ideales para afrontar los gastos económicos y la inversión de recursos humanos que implica la elaboración de la muestra artística bajo el formato de *storytelling*. Es precisamente por esta razón que se propone la suscripción de convenios de cooperación institucional entre las universidades e institutos de educación superior, legalmente reconocidos en el país, y la asociación de personas adoptadas

---

163 *Ibíd.*

164 Bronwyn Fryer, «Storytelling that Moves People: A Conversation with Screenwriting Coach Robert McKee», *Harvard Business Review* (2003): 6.

165 Las alianzas estratégicas permiten que actores con intereses en común se asistan mutuamente para beneficiarse de los resultados alcanzados. En materia de exigibilidad estratégica de derechos humanos, este tipo de alianzas aparecen como una herramienta ideal para el fortalecimiento de las organizaciones sociales.

y sus familias para que, a través de sus diferentes facultades, brinden el soporte técnico y académico necesario para materializar la mencionada muestra artística. Esto se realizaría a cambio del reconocimiento de las actividades realizadas por sus estudiantes bajo la modalidad de prácticas preprofesionales —requisito necesario para obtener su título de nivel superior—.

En resumen, a través de la alianza estratégica entre las universidades e institutos de educación superior y la asociación de personas adoptadas y sus familias, es viable elaborar una muestra artística para que se la pueda difundir de manera gratuita, a través de soportes digitales, con el fin de que las personas adoptadas, que han sufrido vulneraciones a su derecho humano a la identidad, cuenten su historia.

## CAPACITACIÓN

La segunda propuesta de carácter social se relaciona con el desconocimiento que existe, tanto en el aparato público como dentro de las familias adoptivas, sobre el contenido del derecho humano a la identidad y a las obligaciones que implica su garantía. En este apartado se establecen los principales lineamientos necesarios para la implementación de dos módulos de capacitación en materia de derechos humanos: uno destinado a los servidores públicos que trabajan en materia de adopciones y, el otro, a las familias adoptivas. En párrafos anteriores se evidenció que, desde el Estado ecuatoriano, existe desconocimiento sobre el contenido del derecho humano a la identidad y las obligaciones que implica su garantía. Por su parte, los testimonios recogidos dan cuenta de que las familias adoptivas requieren capacitación en materia de derechos humanos para acompañar los procesos de revelación, asimilación y búsqueda de la verdad de la persona adoptada.

La educación no consiste en una transmisión del saber o una mera adaptación funcionalista a la sociedad establecida, sino en la formación del ser integral, a una conciencia lúcida y activa: «Es cultura liberadora tratando de generar hombres nuevos, responsables y solidarios, que luchen por vivir su vida, por pensar y hacer su historia».<sup>166</sup> A partir de esto se propone ensayar los lineamientos generales para los módulos

---

166 Antonio Gramsci, *Educación y sociedad*, presentación y selección de Francis Guibal (Lima: Ed. Tarea, 1987), 10.

de capacitación del presente apartado, sin caer en la tentadora<sup>167</sup> forma de transmitir unilateralmente los conocimientos. Esta búsqueda reviste especial complejidad cuando se trata de enseñar en materia de derechos humanos. El derecho tiene la particular tendencia a convertirse en una materia estrictamente teórica y abstracta, y esto constituye un verdadero reto para la capacitación; por tal motivo, se busca presentar una propuesta de capacitación que exponga el contenido de la identidad, entendida como un derecho humano.

En párrafos anteriores se indicó que en la fase administrativa preadoptiva existe un proceso de capacitación previa para los padres y madres que buscan la declaración de idoneidad para adoptar. La capacitación, que es parte de las obligaciones estatales en relación con la garantía de los derechos humanos de la persona adoptada, se lleva a cabo por medio de los profesionales que conforman cada una de las nueve Unidades Técnicas del MIES; en tal virtud, resulta imprescindible que las personas a cargo de las capacitaciones cuenten con las herramientas necesarias para transmitir de manera adecuada el conocimiento a los futuros padres y madres adoptivos: «Necesitamos que nuestros servidores públicos entiendan que, cuando elaboran un informe o brindan una capacitación, su trabajo servirá para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas adoptadas».<sup>168</sup> La vulneración al derecho humano a la identidad de la persona adoptada se puede originar en un informe mal redactado o una capacitación mal realizada, cuestiones que el Estado ecuatoriano no debería permitirse, pues las consecuencias de este tipo de errores serían irreversibles.

La humanización del Estado es posible cuando los agentes estatales toman contacto directo con la realidad. La adopción es mucho más que un simple trámite o procedimiento legal, no puede ser entendida únicamente desde una perspectiva técnica. La concientización del servidor público es fundamental; el enfoque de derechos humanos prioriza las historias por sobre las cifras, lo humano, por sobre lo técnico. En manos del funcionario está, por más corta que sea, la historia de vida del

---

167 «Tentadora» porque siempre resulta más fácil transmitir los conocimientos de forma unilateral, sin preocuparse por el receptor; lo que Paulo Freire denominó: «educación bancaria».

168 Indira Urgilés, exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES.

niño[a] que será adoptado; el destino de una persona que algún día podría buscar sus orígenes, su historia personal y a su familia consanguínea. No se trata de concesiones o privilegios, se trata de derechos; la persona que trabaja en el servicio público garantiza los derechos de otras personas a través de su trabajo, por lo que su capacitación es ineludible.

En virtud de lo expuesto, desde la asociación de personas adoptadas y sus familias, en coordinación con las autoridades del MIES, se propone brindar una capacitación con enfoque de derechos humanos dirigida a funcionarios públicos que presten sus servicios en materia de adopciones, sobre el derecho humano a la identidad de las personas adoptadas y los elementos a través de los cuales este se debe garantizar. Los lineamientos de la capacitación son los siguientes: 1. Introducción teórica a los derechos humanos, 2. Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, 3. El derecho humano a la identidad de las personas adoptadas: dimensiones estática y dinámica, 4. La obligación del Estado de garantizar el derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, y 5. Efectos de las vulneraciones al derecho humano a la identidad de las personas adoptadas.

Adicionalmente, se considera necesario incluir el enfoque intergeneracional dentro de la mencionada capacitación. Esto implica que los agentes estatales comprendan que, para trabajar en materia de adopciones, es importante revisar la condición de las personas conforme a su edad, verificando si existen obstáculos como la falta de reconocimiento a la autonomía de la voluntad de los niños y niñas adoptados.<sup>169</sup> Así las cosas, se busca que los funcionarios públicos consideren, como uno de sus elementos para la toma de decisiones, la edad del niño[a] adoptado en relación con su capacidad de asimilación de su condición de persona adoptada y la posterior búsqueda de su origen, historia personal y familia consanguínea.

El primer punto busca que los funcionarios públicos se familiaricen con los conceptos básicos de la materia en derechos humanos, incluyendo principios fundamentales y sistemas normativos nacionales e internacionales. La segunda parte pretende explicar las obligaciones estatales de

---

169 México Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Servicio Profesional en Derechos Humanos, *Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos* (Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011), 29.

proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. Posteriormente, será momento de profundizar en el contenido del derecho humano a la identidad propiamente tal, las obligaciones que debe cumplir el Estado para garantizar este derecho y, finalmente, los efectos que conlleva su vulneración a través de la exposición de casos reales. Los contenidos académicos de la capacitación serían avalados por una universidad ecuatoriana, en calidad de contraparte de la asociación de personas adoptadas y sus familias, a la vez que las capacitaciones serían impartidas por docentes con experiencia en materia de derechos humanos.

En lo que se refiere a la motivación para que los servidores públicos accedan a la capacitación, sería necesario otorgar certificados de aprobación con el aval académico de la universidad colaboradora. Las instalaciones para llevar a cabo los módulos de capacitación podrían ser prestadas por la mencionada universidad o, a su vez, por el MIES. Los profesores capacitadores no requerirían financiamiento, pues sus labores se contabilizarían dentro de sus horas de trabajo universitario.

Por otra parte, la capacitación en materia de derechos humanos para las familias adoptivas, con el fin de acompañar los procesos de revelación, asimilación y búsqueda de la verdad de la persona adoptada, tendría diferentes contenidos a la capacitación orientada a los servidores públicos que trabajan en materia de adopciones en Ecuador. La diferencia de contenidos radica en que, tal y como se mencionó anteriormente, el principal garante del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas es el Estado ecuatoriano, mientras que, por su parte, las obligaciones de las familias adoptivas son diferentes a las estatales, por cuanto se refieren a procesos de acompañamiento y significan compromisos éticos imprescindibles.

Los testimonios recogidos en la presente investigación evidenciaron que los padres y madres adoptivos juegan un rol protagónico en el proceso de revelación de la verdad, asimilación de la condición de persona adoptada de su hijo[a] y la búsqueda de sus orígenes, historia personal y familia consanguínea; no obstante, para que los padres y madres adoptivos puedan afrontar este proceso, lleno de complejidades sentimentales imposibles de ignorar, es fundamental que comprendan el contenido del derecho humano a la identidad de sus hijos[as] adoptados y la forma en la cual pueden coadyuvar para que no existan vulneraciones a este derecho humano.

En tal virtud, desde la asociación de personas adoptadas y sus familias, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias, se propone realizar un módulo de capacitación privado, sin la intervención estatal, con enfoque en derechos humanos —incluyendo el enfoque intergeneracional—, en favor de las familias adoptivas para que sus miembros conozcan, con mayor profundidad, lo que significa el derecho humano a la identidad, sus distintas dimensiones y el rol que cada miembro debería ejercer a fin de garantizar, de mejor manera, el ejercicio del derecho humano a la identidad de la persona adoptada. Los lineamientos de la capacitación son los siguientes: 1. Introducción teórica a los derechos humanos, 2. El derecho humano a la identidad del hijo[a] adoptado, 3. La obligación del Estado de garantizar el derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, 4. Las obligaciones de los padres y madres adoptivos en relación con el derecho humano a la identidad del hijo[a] adoptado, y 5. Efectos de las vulneraciones al derecho humano a la identidad de las personas adoptadas.

El primer punto pretende que las familias adoptivas, en especial los padres y madres adoptivos, conozcan los conceptos básicos de la materia en derechos humanos, incluyendo principios fundamentales y sistemas normativos nacionales e internacionales. La segunda parte busca dar a conocer el contenido del derecho humano a la identidad del hijo[a] adoptado; esto es, explicar qué significa este derecho en términos inclusivos, sin caer en tecnicismos jurídicos innecesarios. Posteriormente, se sugiere explicar el alcance de las obligaciones que debe cumplir el Estado para garantizar este derecho humano, con el fin de que las familias adoptivas conozcan sus derechos y puedan exigirlos. Luego se abordarían las obligaciones de los padres y madres adoptivos en relación con la revelación de la condición de adoptado a su hijo[a], la búsqueda de sus orígenes, historia personal y familia consanguínea. Finalmente, se busca exponer los efectos que conlleva la vulneración de este derecho humano a través de la exposición de casos reales.

## PERSPECTIVA JURÍDICA

En pasajes anteriores, se señaló que el reconocimiento de los derechos humanos en los textos normativos constituye el primer paso de carácter formal dentro del proceso para la posterior materialización de

los derechos humanos. La Constitución del Ecuador determina que la Asamblea Nacional y todos los órganos con potestad normativa se encuentran obligados a adecuar, de manera formal y material, las leyes y normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales —de derechos humanos—; y que, en ningún escenario, la reforma de las leyes u otras normas jurídicas, ni los actos del poder público, atentarán contra los derechos constitucionales.<sup>170</sup>

Los testimonios recogidos para el levantamiento de información cualitativa de la presente investigación dan cuenta de que, bajo la percepción de los actores que forman parte de los procesos de adopción en Ecuador, existen vacíos —anomias— y contradicciones —antino- mias— jurídicas que, de cierta manera, entorpecen el fenómeno de las adopciones. La principal razón para explicar estos vacíos y contradicciones radica en la presencia de un desfase entre las disposiciones constitucionales y la norma infraconstitucional que regula las adopciones en Ecuador. Esto quiere decir que si se considera que el CNA entró en vigor en 2003 y la Constitución en 2008 es probable que existan desencuentros entre los dos cuerpos normativos.

En este mismo sentido, según la disposición de la Constitución, referente a la obligación de la Asamblea Nacional de adecuar las leyes a los derechos constitucionales, los desencuentros debieron ser subsanados luego de la entrada en vigencia de la norma suprema; sin embargo, después de más de una década de la aprobación de la nueva Constitución, los derechos de la infancia continúan bajo la regulación de una ley que responde a una realidad y un contexto pasados: «Tenemos una ley que presenta vacíos en materia de los derechos humanos de la niñez, pues entiende la adopción desde la visión del adulto».<sup>171</sup> El CNA no está en armonía con el marco constitucional ni con la realidad.

La primera contradicción, estrictamente relacionada con la temática de la presente investigación, se encuentra específicamente dentro de los «principios de la adopción». El CNA establece, como uno de estos principios, el derecho de las personas adoptadas a conocer su condición de tales, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo

---

170 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 84.

171 Indira Urgilés, exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES.

que exista prohibición expresa de esta última.<sup>172</sup> Tal y como se demostró, la disposición normativa a la que se hace referencia constituye una violación directa al contenido del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas, debidamente reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en los tratados internacionales de derechos humanos. El «derecho» a la prohibición por parte de la familia para que su hijo[a] biológico acceda a conocer su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, debe ser derogado.

Por otra parte, en el capítulo anterior se ha explicado que existe un problema en cuanto al tiempo de seguimiento de las adopciones que debe cumplir el Estado ecuatoriano. Debido a su cortedad, resulta insuficiente para garantizar correctamente el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas. Es importante recordar que, según el CNA, durante los dos años subsiguientes a la adopción, los niños y niñas adoptados «recibirán asesoría y orientación, y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado».<sup>173</sup> Según la percepción de las autoridades gubernamentales y de las personas adoptadas y sus familias, este tiempo es reducido; por ejemplo: si una persona es adoptada a los dos años de edad —algo muy común—, el seguimiento solo durará hasta los cuatro años, lo que resulta inadmisibles, ya que su derecho humano a la identidad no será debidamente garantizado. Es por esta razón que se considera necesaria una reforma para prolongar el tiempo de seguimiento por parte del Estado ecuatoriano para el ejercicio pleno de los derechos de la persona adoptada.

El presente apartado propone los lineamientos necesarios para incluir las reformas y derogaciones al CNA dentro del marco de la propuesta de exigibilidad estratégica, no sin antes recordar que la problemática identificada en relación con el ejercicio del derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados en Ecuador no se puede resolver únicamente a través de decisiones de carácter normativo, pues

---

172 Ecuador, *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, art. 153. 6.

173 *Ibíd.*, art. 179.

es necesario que la norma se encuentre debidamente acompañada por las acciones estatales pertinentes y la participación social.

En la actualidad, la Asamblea Nacional trabaja, desde hace varios años, en un proyecto de reforma al CNA. «Hemos comparecido [ante la Comisión de la Asamblea] para presentar nuestras observaciones al proyecto de reforma y vamos a seguir haciéndolo».<sup>174</sup> Una de las características más importantes de la exigibilidad estratégica es el aprovechamiento de las situaciones contextuales. En muchos casos, a pesar de que existe una problemática en el ejercicio de los derechos humanos, esta no es considerada por las autoridades, situación que supone complicaciones para la exigibilidad de los derechos. En el caso concreto, el hecho de que la Asamblea Nacional trate el proyecto de reforma, en la actualidad se estima como beneficioso, ya que significa un avance fundamental para alcanzar el objetivo planteado, pues las autoridades competentes conocen que existe un problema y este se encuentra en su agenda de trabajo.

En tal virtud, se considera que, desde la asociación de las personas adoptadas y sus familias, se debe realizar una solicitud formal para comparecer ante la Asamblea Nacional a exponer la problemática sobre el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas en Ecuador. En esta exposición sería posible manifestar las contradicciones y vacíos legales a los cuales se ha hecho referencia anteriormente, a la vez que se solicitaría, en primer lugar, la derogación de la frase «salvo que exista prohibición expresa de esta última» del art. 153.6 del CNA. De esta manera, quedaría sin vigencia el «derecho» de los progenitores a prohibir a sus hijos biológicos al acceso a información sobre sus orígenes, historia personal y su familia consanguínea.

En segundo lugar se recomendaría la reforma del art. 179 del CNA a fin de ampliar el tiempo de seguimiento posadoptivo por parte del Estado ecuatoriano, al menos hasta que el individuo cumpla su mayoría de edad, incluyendo asistencia social y psicológica para la persona adoptada y su familia, con el fin de apoyar el proceso que implica el saber sobre su condición de adoptado, la asimilación de esta situación y la búsqueda de la verdad —conocer sus orígenes, historia personal y a su familia consanguínea—. Por medio de esta reforma, el MIES se

---

174 Indira Urgilés, exdirectora de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES.

encontraría legalmente habilitado para realizar el seguimiento y prestar la asesoría necesaria para que las personas adoptadas puedan ejercer su derecho humano a la identidad.

Tomando en cuenta que las reformas al CNA se encuentran en proceso, se considera que es un momento idóneo para que, dentro de las citadas reformas, se incluyan aquellas destinadas a mejorar la garantía del Estado ecuatoriano en el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas en Ecuador. La exposición de casos concretos de las vulneraciones a este derecho, y sus consecuencias, permitirá que los asambleístas tomen conciencia de la importancia de la problemática y la necesidad de incluir las peticiones antes mencionadas para que el Estado ecuatoriano cumpla con su obligación de garantizar este derecho humano.

La estrategia de exigibilidad expuesta encuentra su base en la conformación de una organización social de las personas adoptadas y sus familias, bajo la modalidad de una asociación, cuya finalidad sea la promoción y protección de los derechos humanos de las familias adoptivas. Por medio de esta asociación se propone elaborar una muestra artística con el fin de que las personas adoptadas puedan contar su historia para que, de esta manera, se haga visible la problemática actual, y los actores que forman parte del sistema de adopciones, en especial el Estado ecuatoriano, tomen las medidas necesarias para cesar las vulneraciones, en caso de ser posible, y prevenir futuras vulneraciones a los niños y niñas adoptados en Ecuador.

Se propone que desde la asociación se construyan dos módulos de capacitación: 1. Capacitación con enfoque de derechos humanos dirigida a funcionarios públicos que presten sus servicios, en materia de adopciones, sobre el derecho humano a la identidad de las personas adoptadas y los elementos a través de los cuales se debe garantizar, y 2. Capacitación de carácter privado, con enfoque en derechos humanos, en favor de las familias adoptivas a fin de que sus miembros conozcan, en profundidad, lo que significa el derecho humano a la identidad, sus distintas dimensiones —dinámica y estática— y el rol que cada miembro puede ejercer para garantizar de mejor forma el ejercicio del derecho humano a la identidad de la persona adoptada.

Finalmente, se considera necesario que la asociación realice las gestiones y acercamientos para que dentro de las reformas al CNA se

incluyan aquellas destinadas a mejorar la garantía del Estado ecuatoriano en el ejercicio del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas en Ecuador: 1. La derogación de la frase «salvo que exista prohibición expresa de esta última» del art. 153.6 del CNA y 2. La reforma del art. 179 del CNA con el fin de ampliar el tiempo de seguimiento posadoptivo por parte del Estado ecuatoriano, al menos hasta que la persona cumpla su mayoría de edad, incluyendo asistencia social y psicológica para la persona adoptada y su familia.

Esta propuesta de exigibilidad es un gesto de protesta contra la vulneración de los derechos humanos; representa los anhelos de Magdalena, Fátima y Patricia, quienes, a su vez, representan las voces de niños y niñas adoptados en Ecuador que merecen ejercer su derecho humano a la identidad. Es también la representación de los deseos de Loli y las familias adoptivas que luchan por la felicidad de su ser amado y concebido desde el corazón. Es un esfuerzo conjunto que pretende modificar la realidad para humanizar el fenómeno de la adopción en el contexto ecuatoriano desde las perspectivas política, jurídica y social, a través de la inclusión de la herramienta capaz de irrumpir en la realidad y transformar el mundo: los derechos humanos.

# CONCLUSIONES

---

Las personas y sus familias adoptivas se encuentran en un momento crucial para la exigibilidad de su derecho humano a la identidad. La investigación arrojó que, en el contexto nacional, este derecho se concibe desde el Estado ecuatoriano únicamente desde su dimensión estática. Se prioriza el aspecto registral, desconociendo la importancia de comprender a la identidad de la persona adoptada como un elemento dinámico que se desarrolla con la propia personalidad, y va más allá del derecho a tener un nombre o una nacionalidad. El fenómeno de la adopción está concebido desde la visión de los adultos y prioriza sus deseos por encima de los derechos de los verdaderos protagonistas de la adopción: los NNA. La adopción se mira exclusivamente desde la perspectiva jurídica, como una institución estrictamente legal; por esta razón, la problemática del ejercicio del derecho humano a la identidad se encuentra invisibilizada dentro de la sociedad.

En el ordenamiento jurídico nacional, el desarrollo normativo del derecho humano a la identidad de las personas adoptadas demuestra que existe una importante distancia entre el aspecto formal y el material. Las normas establecen que las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tales, así como a acceder a información sobre su origen, su historia personal y su familia consanguínea; pero en la realidad, el Estado ecuatoriano no cuenta con los mecanismos necesarios para que los niños y niñas adoptados puedan ejercer este derecho.

Los testimonios de vida expuestos visibilizan la gravedad de las vulneraciones a este derecho humano y la necesidad de asumir los retos para modificar la situación actual. Las historias de Magdalena, Fátima y Patricia permiten observar, en primera persona, que la escasa información sobre el origen, historia personal y familia consanguínea, afecta directamente a las personas adoptadas que buscan acceder a su propia verdad. Esa falta de información no debe estar sujeta al azar, pues es obligación del Estado garantizar su disponibilidad. Las entrevistadas son personas muy diferentes, pero tienen algo en común: todas han sufrido porque su identidad está incompleta y enfrentan su vida con la certeza de que siempre faltará una pieza en el rompecabezas de su biografía. La pieza que falta duele. La pieza que falta no debería faltar. El Estado no puede permitir que falten más piezas.

La respuesta del Estado ante las observaciones y recomendaciones emitidas por el CDN, en especial la referente a garantizar el derecho del niño adoptado a acceder a información sobre su origen, consistió en la aprobación de instrumentos —normas técnicas— por parte del MIES, que se consideran insuficientes. Debido a su ambigüedad, no establecen con claridad las acciones a seguir para garantizar el derecho humano a la identidad de las personas adoptadas. En breves palabras, el Estado ecuatoriano persiste en el incumplimiento de sus obligaciones internacionales en relación con el derecho humano a la identidad de los niños[as] adoptados. Los cursos y talleres preadoptivos deben incluir una visión más profunda sobre el derecho a la identidad como un derecho humano. De igual manera, el seguimiento posadoptivo debe ser ampliado para llevar a cabo el proceso de revelación y asimilación del niño[a] adoptado de su condición de tal. Es necesario que los agentes estatales sean capacitados con relación al derecho humano a la identidad, especialmente desde su dimensión dinámica, y se requiere la estandarización de criterios para el levantamiento de información sobre el niño[a] que será adoptado.

La propuesta ensayada reconoce que la situación no será modificada únicamente desde las reformas normativas. La adopción en Ecuador necesita ser observada desde un nuevo enfoque, a través de una nueva perspectiva; esta es, desde la mirada de los derechos humanos. El enfoque de derechos humanos permitió que la estrategia de exigibilidad propuesta trascienda la esfera jurídica para así intentar enfrentar

la problemática sobre el derecho humano a la identidad de los niños y niñas adoptados desde nuevos criterios, que incluyen la participación activa de los sujetos de derecho, la posibilidad de vincular el arte y la educación como mecanismos de exigibilidad y el reto de humanizar la adopción.

Los objetivos planteados inicialmente en la presente investigación se cumplieron satisfactoriamente; a pesar de ello, es importante mencionar que quedan nuevos retos para el ejercicio de los derechos humanos de las personas adoptadas que merecen ser abordados. La problemática del derecho humano a la identidad es tan solo uno de los múltiples problemas que sufre el fenómeno de la adopción en Ecuador. Las madres biológicas, las personas adoptadas y aquellas que desean adoptar continúan en una constante lucha hacia la garantía de sus derechos, pues existen defectos a lo largo del proceso de adopción que merecen ser atendidos. Mientras tanto, los niños y niñas adoptados, y sus familias adoptivas, deben perseverar en la exigencia de aquello que corresponde: sus derechos humanos.



## BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, Víctor, y Christian Courtis. «Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales». En *La protección judicial de los derechos sociales*, editado por Christian Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, 3-30. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDH), 2009.
- Ávila Santamaría, Ramiro. «De invisibles a sujetos de derechos: Una interpretación desde *El Principito*». En *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*, editado por Ramiro Ávila Santamaría y María Belén Corredores, 27-60. Quito: MJDH, 2010.
- . *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Abya-Yala. 2011.
- . “La utopía en el constitucionalismo andino”. Tesis doctoral, Universidad del País Vasco, 2016.
- Beloff, Mary. «Protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar». En *Justicia y Derechos del Niño*, 10 (Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay / Ministerio de Justicia, 1999).
- Burdeos, Florencia. «Adopción como práctica de restitución de derechos: Una mirada desde lo social, lo legal y lo psicológico». *¿Serás vos?: Revista del Colegio de Psicólogos*, año VI, n.º 17 (2007).
- Cantoral Domínguez, Karla. «El derecho a la identidad del menor: El caso de México». Accedido 17 de abril de 2022. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5114569>.
- Cárdenas Krenz, Arturo. «El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica». Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque, 2014.
- Cillero Bruñol, Miguel. «El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño». En *Justicia y Derechos del Niño*. Santiago de Chile: UNICEF, Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay / Ministerio de Justicia, 1999. Accedido 3 de febrero de 2018. [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf).
- Corral García, Eduardo. «El lenguaje bioético en la normativa y jurisprudencia sobre problemas biojurídicos». *Cuadernos de Bioética* XXIV, n.º 2 (2013).

- Delgado Menéndez, María del Carmen. «El derecho a la identidad: Una visión dinámica». Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016.
- . «El derecho de propiedad como dimensión del derecho a la identidad». *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho. Retos para los Derechos Humanos en el siglo XXI*, n.º 63 (2009): 375-402.
- Díaz Alderete, Elmina Rosa. «El derecho a la identidad de los niños nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistidas en el Proyecto 2012». *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, año V, n.º 1 (2013).
- Elizondo, Gonzalo, y Marcela Carazo. «Derecho a la identidad». Consultado 17 de abril de 2018. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1980/16.pdf>.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), International Bar Association's Human Rights Institute (IBAHRI). *Violaciones, derechos humanos y contexto: Herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos*, 33-64. Ciudad de México: FLACSO México, 2017 .
- Famá, María Victoria. «El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación». *Revista Lecciones y Ensayos*, n.º 90 (2012): 171-95.
- Fernández Sessarego, Carlos. *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*. Lima: Universidad de Lima, 1990.
- . *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires: Astrea, 1992.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, y Carlos María Pelayo Möller. «La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano». *Estudios constitucionales*, año 10, n.º 2 (2012): 141-92.
- Fryer, Bronwyn. «Storytelling that Moves People: A Conversation with Screenwriting Coach Robert McKee». *Harvard Business Review* (2003).
- García Villalunga, Leticia, y María Linacero de la Fuente. *El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el derecho comparado* (Madrid: Ministerio de Trabajo / Asuntos Sociales, 2006).
- Giannasi, Aldana. «El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina». Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2009.
- González, Marcelo. «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?». Consultado 17 de abril de 2022. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000078.pdf>.

- . «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?». Consultado 12 de abril de 2022. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000078.pdf>.
- . «Adopción e identidad: ¿El encuentro de dos necesidades?». Consultado 3 de febrero de 2022. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000078.pdf>.
- Gramsci, Antonio. *Educación y sociedad*, presentación y selección de Francis Guibal. Lima: Ed. Tarea, 1987.
- Hurtado Caicedo, Francisco. «Presentación». *Aportes Andinos: Revista de Derechos Humanos*, n.º 35 (2014): 5.
- Laporta, Francisco J. «Identidad y derecho: Una introducción temática». Consultado 8 de abril de 2022. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/662577/AFDUAM\\_17\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/662577/AFDUAM_17_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Linacero de la Fuente, María. *El nombre y los apellidos*. Madrid: Ed. Tecnos, 1992.
- . *Derecho del Registro Civil*. Barcelona: Ed. Cálamo, 2002.
- Lira, Elizabeth. «El testimonio de experiencias políticas traumáticas: Terapia y denuncia en Chile (1973-1985)». En *Historizar el pasado vivo en América Latina*, dirigido por Anne Pérotin-Dumon, 1-21. Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado (UAH), 2007.
- López Barahona, Mónica, y José Carlos Abellán. *Los códigos de la vida*. Madrid: Homolegens, 2009.
- Medina Quiroga, Cecilia. *La Convención Americana: Teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2005.
- Melish, Tara J. *Derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de Casos*. Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2003.
- Merchante, Fermín Raúl. *La adopción*. Buenos Aires: Depalma, 1997.
- Messineo, Francesco. *Doctrina general del contrato*, t. I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América. 1986.
- Olgún Britto, Ana María. «Los derechos de filiación en las técnicas de fecundación artificial». En *La familia: Naturaleza y régimen jurídico en el siglo XX. Jornadas Internacionales de Derecho de Familia*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque, 2007.
- Pino, Giorgio. «The Right to Personal Identity in Italian Private Law: Constitutional Interpretation and Judge-Made Right». En *The Harmonization of Private Law in Europe*, editado por M. van Hoecke y F. Ost., 225-37. Oxford: Hart publishing, 2000.

- Pisarello, Gerardo. «Los derechos sociales y sus garantías: Notas para una mirada “desde abajo”». En *La protección judicial de los derechos sociales*, editado por Christian Courtis y Ramiro Ávila Santamaría, 31-53. Quito: MJDH / Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009.
- Simon Campaña, Farith. «Interés superior del menor: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva». Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, 2013.
- Sófocles. *Edipo Rey*. Madrid: Edit. Verbum, 2018.
- Sojo, Lorenzo A. «Maternidad anónima y adopción». *Revista de Derecho de Familia y de la Persona*, año IV, n.º 11 (2012).
- Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. «Aportes Andinos». *Revista de Derechos Humanos [PADH]*, n.º 35 (2014).
- Warnock, Mary. *Fabricando bebés: ¿Existe un derecho a tener hijos?* Barcelona: Gedisa, 2004.
- Yanes Sevilla, Lucila Cristina. «El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato». Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016.
- Zermatten, Jean. «El interés superior del niño: Del análisis literal al alcance filosófico». *Informe de trabajo 3-2003, Institut International Des Droits De L'enfant*, 2003.

## NORMATIVA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Niños, niñas y adolescentes*, n.º 5 (2021).
- Corte IDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. *Opinión Consultiva n.º OC-17/2002*, 28 de agosto de 2002.
- Ecuador. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2008.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). *Gestión de Adopciones: Informe Mayo 2021*. <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Informe-Adopciones-Mayo-2021-final.pdf>.

- MIES. «Modelo de Gestión. Dirección de Adopciones y Esclarecimiento Legal del MIES». Quito: Subsecretaría de Protección Especial / MIES (enero de 2016).
- Ecuador. Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. *Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Ecuador 1990-2011: A 21 años de la Convención de los Derechos del Niño*. Noción 2012.
- Ecuador. «Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales». *Decreto Ejecutivo 193*, 23 de octubre de 2017. Registro Oficial Suplemento 109, 27 de octubre de 2017.
- Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). *Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013*. Quito: SENPLADES, 2009.
- *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito: SENPLADES, 2013.
- *Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021*. Quito: SENPLADES, 2017.
- México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal / Servicio Profesional en Derechos Humanos. *Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos*. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos [B-32]. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.
- OEA. 18.º Período ordinario de sesiones de la Asamblea General. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos Ecuador. Examen Periódico Universal-Ecuador. 27º período de sesiones. *Informe nacional presentado con arreglo al párr. 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos Ecuador*. 1-12 de mayo de 2017. Resolución 16/21. A/HRC/WG.6/27/ECU/1.
- *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. A/RES/217(III).
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 23 de marzo de 1976. Resolución 2200 A [XXI].
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 3 de enero de 1976. Resolución 2200A [XXI].
- ONU Convención sobre los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador*. 11 al 29 de septiembre de 2017. CRC/C/ECU/CO/5-6.

—. *Observación General n.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial [art. 3, parr. 1].* 14 de enero al 1 de febrero de 2013. CRC/C/GC/14.

UNICEF Asamblea General. *Convención sobre los Derechos del Niño.* Adoptada y abierta la firma. 2 de septiembre de 1990. Resolución 44/25.



La Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) es una institución académica creada para afrontar los desafíos del siglo XXI. Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos. Es un centro académico abierto a la cooperación internacional. Tiene como eje fundamental de trabajo la reflexión sobre América Andina, su historia, su cultura, su desarrollo científico y tecnológico, su proceso de integración y el papel de la subregión en Sudamérica, América Latina y el mundo.

La UASB fue creada en 1985. Es una institución de la Comunidad Andina (CAN). Como tal, forma parte del Sistema Andino de Integración. Además de su carácter de centro académico autónomo, goza del estatus de organismo de derecho público internacional. Tiene sedes académicas en Sucre (Bolivia) y Quito (Ecuador).

La UASB se estableció en Ecuador en 1992. En ese año, suscribió con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de Ecuador, un convenio que ratifica su carácter de organismo académico internacional. En 1997, el Congreso de la República del Ecuador la incorporó mediante ley al sistema de educación superior de Ecuador. Es la primera universidad en el país que logró, desde 2010, una acreditación internacional de calidad y excelencia.

La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E), realiza actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad de alcance nacional e internacional, dirigidas a la Comunidad Andina, América Latina y otros espacios del mundo. Para ello, se organiza en las áreas académicas de Ambiente y Sustentabilidad, Comunicación, Derecho, Educación, Estudios Sociales y Globales, Gestión, Letras y Estudios Culturales, Historia y Salud. Tiene también programas, cátedras y centros especializados en relaciones internacionales, integración y comercio, estudios latinoamericanos, estudios sobre democracia, derechos humanos, migraciones, medicinas tradicionales, gestión pública, dirección de empresas, economía y finanzas, patrimonio cultural, estudios interculturales, indígenas y afroecuatorianos.

## ÚLTIMOS TÍTULOS DE LA SERIE MAGÍSTER

|     |   |
|-----|---|
| 314 | Valeria Chiriboga Vargas, <i>El Bono de Desarrollo Humano: Un análisis desde el enfoque de capacidades</i>  |
| 315 | Diego Arcos Bastidas, <i>Revista La Calle: Historia de un proyecto editorial en Quito (1957-1960)</i>       |
| 316 | Diana Varas, <i>Imaginario funerario popular en cementerios ecuatorianos: Visualidad y representaciones</i> |
| 317 | Andrea Barrero, <i>Cartas y procesos judiciales de libertad en La Plata (Charcas, siglo XVII)</i>           |
| 318 | Carla Sandoval, <i>PILAR: Una metodología para las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador</i>          |
| 319 | Blanca Inés Alta, <i>La comunidad y el sumak kawsay: Construyendo conceptos</i>                             |
| 320 | Sofía Tinajero Romero, <i>De la oralidad a la historia: El testimonio como género periodístico</i>          |
| 321 | Carolina Cárdenas Calderón, <i>El techo de cristal: Cultura organizacional y género (ESPE, 2009-2019)</i>   |
| 322 | Ivonne Guzmán, <i>La pintura social: Tres mujeres en el mundo del arte de los años 30</i>                   |
| 323 | Silvia Álvarez, <i>La paradoja del proceso de descentralización en Ecuador (2010-2016)</i>                  |
| 324 | Luis Sempértégui Fernández, <i>Valoración aduanera en Ecuador bajo las normas GATT/OMC</i>                  |
| 325 | Daniela A. Leytón Michovich, <i>La consulta como dispositivo de seguridad: Caso TIPNIS</i>                  |
| 326 | Cristina Jara Cazares, <i>La mujer kichwa saraguro en el ejercicio de la justicia indígena</i>              |
| 227 | Carmen Mariscal, <i>Corredores de conservación: Una oportunidad para la biodiversidad</i>                   |
| 328 | Luis Fernando Carrera, <i>Mariana de Jesús en el arte de Pinto y Mideros (1876-1926)</i>                    |
| 329 | David Castillo Aguirre, <i>El derecho humano a la identidad de las personas adoptadas</i>                   |

Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición como tales y acceder a información sobre su origen, su historia personal y su familia consanguínea. Estos elementos son parte esencial de su derecho humano a la identidad y es obligación del Estado garantizarlos. Lamentablemente, en Ecuador muchos de los adoptados y adoptadas no pueden ejercerlo. Este libro plantea el debate sobre el alcance de este derecho humano, con énfasis en los niños y niñas adoptados. Para ello analiza casos de personas adoptadas que sufren vulneraciones a este derecho, con el fin de ensayar una propuesta de exigibilidad estratégica para cambiar esta realidad.

David Castillo Aguirre (Quito, 1990) es abogado (2014) por la Universidad Hemisferios (UHE); magister en Derechos Humanos (2019) por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; y candidato a doctor en Derecho por la Universidad Austral de Buenos Aires. Profesor investigador en la Facultad de Derecho de la UHE.



9789942604392